BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NÚM. 3953 | **Buenos Aires, Viernes 11 de Enero de 1907** | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administracion nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando un empleado en La Pampa Central.

Buenos Aires, enero 4 de 1907.

Vista la precedente nota del señor Gobernador de La Pampa Central,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase auxiliar de policía de la gobernación de La Pampa Central, á don Luis M. Yáñez, en reemplazo de don Liborio Miranda que falleció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

II

Nombrando un empleado en el Chaco.

Buenos Aires, enero 3 de 1907.

Vista la precedente nota del señor Gobernador del territorio nacional del Chaco,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase subcomisario de policía en el territorio nacional del Chaco, á don Rosendo Pintos, en reemplazo de don Alberto Díaz que falleció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

III

Nombrando un comisario de policía en Misiones.

Buenos Aires, enero 5 de 1907.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el comisario de policía del departamento «La Frontera» territorio de Misiones, don Marcos R. Ramírez, y nómbrase en su reemplazo para el departamento «San Javier», al escribiente de la gobernación, don Silverio A. Niveryro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

IV

Aprobando el proceder de la Gobernación de La Pampa Central, con motivo de elecciones.

Buenos Aires, enero 3 de 1907.

Vista la precedente nota de la gobernación de La Pampa Central, comunicando haber autorizado á la comisión municipal de Toay, para celebrar sesiones extraordinarias, á objeto de pronunciarse sobre la validez de las elecciones de los miembros que deben componer la municipalidad electiva de dicho punto,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el procedimiento de la gobernación de La Pampa Central, convocando á sesiones extraordinarias á la comisión municipal de Toay, á objeto de pronunciarse sobre la validez del acto electoral celebrado en dicho punto, el día 30 de diciembre ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Aprobando una resolución de la aduana de la capital.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Eleodoro Lobos.

Elevo á V. E. á los efectos de lo dispuesto en el art. 38 de la ley de aduana vigente, el sumario instruido por la aduana de la capital, con motivo de haberse denunciado la falta de 158 libras de cigarros de hoja, en la visita de rancho practicada al vapor inglés «Tynefield».

Por más que no se trata de un error evidente é imposible de pasar inadvertido, puede V. E. aprobar la sentencia que se eleva en consulta, pues el certificado expedido por la autoridad del puerto de procedencia, justifica la omisión en que se ha incurrido por el capitán, al no borrar la comilla de la columna «libras», dejando su manifestación por esta causa con una unidad diferente á la que pretendió hacerlo, dando origen así, al parte de fs. 1.

Saludo á V. E. con toda consideración.—Buenos Aires, diciembre 22 de 1906.—*Alejandro Calvo.*

Excmo. Señor:

Se trata con toda evidencia, de un error explicable, que ha podido salvarse con sólo rayar la casilla perteneciente á las «libras». Creo, pues, que V. E. debe confirmar el fallo absolutorio dictado por la aduana de la capital.—Buenos Aires, diciembre 29 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, enero 7 de 1907.

Por los fundamentos de la resolución absolutoria dictada por el señor Administrador de

la aduana de la capital, en el expediente sumario 477 A, sobre falta en el rancho del vapor «Tynefield» traída á los efectos del art. 38 de la ley nº 4933; y atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución referida

Pase á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

II

Concediendo la importación de unas muestras.

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 34 y 35 del decreto reglamentario de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Concédese al señor A. Guitard la importación de (9) nueve cajones muestras ferretería, artículos de iluminación, adornos y de construcción; (1) un cajón con una balanza para personas y (4) cuatro bultos conteniendo un motor á petróleo para industria agrícola, llegados en el vapor «Princesa Victoria» que serán expuestos en una exposición que hará en esta ciudad, con el fin de hacer conocer los productos del departamento industrial del Banco Handelsbank de Stokolmo (Suecia) del que es representante viajero, mediante el otorgamiento ante la aduana de la capital, de una letra en caución de los derechos respectivos, suficientemente garantizada á juicio del Administrador y á 180 días vista; siendo entendido que si al vencimiento del plazo acordado no se hubieren reembarcados los mismos artículos que motivaron la referida letra, se hará efectivo el cobro.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

III

No haciendo lugar á la anulación de unos reparos.

Buenos Aires, diciembre 8 de 1907.

Vista la presentación de los señores Bustelli y Cía., pidiendo anulación de los reparos formulados en los manifiestos de despacho nos 2499, 17562, 32874, 44052 y 48282 de la aduana de la capital, por diferencia de derechos en diversas partidas de fototipia: atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que los derechos de las mercaderías referidas fueron liquidados tomando como tasa el 25 % fijado erróneamente en la tarifa de avalúos, siendo la que correspondía según la ley nº 4833, de 40 %;

2º Que tratándose de un error tipográfico como lo establece el decreto de 31 de mayo de 1906, procede el reparo formulado por la diferencia hasta el importe de los derechos correspondientes, según la ley que los fija,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

IV

Declarando procedentes unos reparos

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Eleodoro Lobos.

Observados por la oficina de balances varios manifiestos de despacho de la aduana de la capital, del mes de enero ppdo., volvieron á ésta para que informara respecto á la aplicación de partidas de la tarifa ó acuerdo de rebajas por tara, que aquella oficina conceptúa no corresponderles, originándose el expediente que elevo á la consideración de V. E.

Las taras acordadas en los manifiestos nos 5069 y 12888, por la forma en que venía embalada la mercadería, se ajustan á las prescripciones que contienen las notas de la tarifa de avalúos, puesto que las cubetas entran en la denominación genérica de cascos.

Está justificada asimismo la negativa de rebaja por ese concepto, desde que los quesos se manifestaron con el peso de su envase inmediato y por consiguiente ya eliminado el que correspondía al envase exterior, ó sean las cubetas.

Siendo invocada la rebaja de 15 % hecha al permiso nº 4220, por el mismo concepto de los anteriores, debe formularse reparo para reivindicar lo que el fisco haya dejado de percibir por esa causa; pero tratándose de un despacho directo regido por el artículo 148 de las ordenanzas, la diferencia debe abonarla el empleado que intervino en la clasificación artículo 434 de las ordenanzas, pues el decreto de 19 marzo de 1904 al comentar el citado artículo 148 de las ordenanzas, le da alcance de excluir todo reclamo por parte del comerciante, salvo que se trate de errores de cálculo ó más bien dicho, aritméticos, no considerando como tales la omisión de las taras que acuerda la ley; y si el fisco no atiende reclamos de tal naturaleza por principio de igualdad, tampoco debe formularlos al comerciante.

El art. 43 del decreto reglamentario de la ley nº 4933, prohibe á los vistas clasificar sin valor los efectos solicitados á despacho, disposición que se ha infringido en el manifiesto de depósito nº 1971, por lo que de acuerdo con el art. 434 de las ordenanzas debe formularse el cargo correspondiente contra el vista que intervino en el despacho. Como no se ha aforado la mercadería y ésta ha salido de la jurisdicción de la aduana, pueden considerarse cada uno de los chalones del muestrario, comprendidos en las partidas 1976, 1980, 1981, 1982 y 1983 de la tarifa.

Los guantes de algodón con lana forrados y frisados para cocheros, del manifiesto de depósito nº 507, no están tarifados, pues no particularizando la sección mercadería el modo de apreciar los tejidos respecto á las fibras que entran en su composición, debe estarse á lo que determina al respecto la nota 3ª de la sección tejidos, y sujetándose á esa regla, no los comprende la partida nº 2493 ni la 2496, y desde luego correspondía aceptar la declaración de valor

Esto no obstante, el aceptarlo por el vista no guarda relación con los que consigna la tarifa.

Los guantes similares á los pedidos en el permiso 507, los valúa la tarifa en la partida nº 2494 que conceptúa el complemento de forrados y frisados como factor que aumenta su precio si se compara con la 2492.

Ahora bien, todo tejido que contenga una parte de lana que no llegue al 40 %, por ese sólo hecho aumenta de precio sobre su similar con algodón solo, y no se concibe que este hecho constante tenga su excepción en el caso referido en el sentido inverso, al extremo de reducir la mercadería á la mitad del valor de su similar.

La inspección opina que debe amonestarse al vista despachante por no haber observado el procedimiento que prescribe el art. 134 de las ordenanzas y 59 del decreto reglamentario de la ley nº 4933.

Saludo á V. E, con toda consideración.— Buenos Aires, noviembre 7 de 1906.—*Alejandro Calvo.*

Excmo. Señor:

Mi opinión concuerda con el precedente informe de la Inspección General de Aduanas.

Los errores enumerados respecto al despacho de los chales, la tara de 15 % á las cubetas como envases de quesos y el aforo á los guantes de algodón con lana no pueden hacerse valer contra los comerciantes desde que no se trata en ninguno de los casos de aquellos errores en que las ordenanzas establecen la procedencia del reparo. En estos casos la responsabilidad está en los vistas, pero tratándose de una sola infracción por un pequeño valor, creo que la resolución de V. E. debiera limitarse á un simple apercibimiento llamándoles la atención en los errores cometidos que han perjudicado la renta para que en adelante no se repitan.—Buenos Aires, diciembre 20 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Visto este expediente promovido con motivo de reparos formulados por la Inspección General de Aduanas á varios manifiestos de despacho de la aduana de la capital correspondientes al mes de enero del corriente año, nos 4220, 5069 y 12888 por diferencia de tara; 507 y 197 por error de aforo; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que según resulta de las constancias precedentes los despachos nos 5069 y 12888 han sido liquidados de acuerdo con las prescripciones de la tarifa de avalúos;

2º Que en el manifiesto nº 4220 se liquidó la tara á razón de 15 % debiendo ser de 8 %, siendo en consecuencia procedente el reparo formulado;

3º Que en el permiso nº 507 el vista respectivo aceptó por guantes de algodón con lana forrados y frisados para cocheros, que no están expresamente tarifados, el valor declarado de $ 1.50 el kilo, respecto del cual no es posible hacer apreciaciones desde que falta la mercadería á la cual se refiere y dado el tiempo transcurrido desde que se efectuó el despacho (enero de 1906);

4º Que de acuerdo con lo que establece el art. 43 del decreto de 31 de mayo último, reglamentario de la ley número 4933, no han podido ser clasificados como *sin valor*, los chalones que en tal forma aparecen despachados en el manifiesto nº 1971 por lo que es procedente, el reparo que se le formuló,

SE RESUELVE:

Declárase procedentes los reparos formulados á los manifiestos nº 4220 por error de tara y nº 1971 por diferencia de aforo, debiendo requerirse el importe de cada uno de ellos de los respectivos vistas, de acuerdo con lo que prescribe el art. 434 de las ordenanzas de aduana.

Para la liquidación del reparo correspondiente al manifiesto nº 1971, se considera comprendido cada uno de los chalones á que se refiere, en las partidas 1976,1980,1981,1982 y 1983 de la tarifa de avalúos respectivamente.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

V

Dando al archivo una protesta

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Vista la protesta que precede del ferrocarril del Sud por el pago de derechos exigido por la aduana de la capital, con motivo del despacho de tres cajones tejido de algodón para forros de uniformes, manifiesto nº 162422, vapor «Hylas», y

CONSIDERANDO:

Que en reiterados casos análogos se ha establecido que no es procedente la protesta formulada por cuanto las mercaderías de la referencia no se encuentran comprendidas en la nomenclatura del art. 1º del decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentando la importación de materiales para ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Dése al archivo y comuníquese á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

VI

Dando al archivo una protesta

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Vista la protesta que precede del ferrocarril del Sud, por el pago de derechos exigido por

la aduana de la capital, con motivo del despacho de un cajón conteniendo botones de metal y letras de bronce para uniformes de empleados, manifiesto número 139802, vapor «Saint Leonards», y

CONSIDERANDO:

Que en reiterados casos análogos se ha establecido que no es procedente la protesta formulada por cuanto las mercaderías de la referencia no se encuentran comprendidas en la nomenclatura del art. 1º del decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentando la importación de materiales para ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Dése al archivo y comuníquese á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

VII

Dando al archivo una protesta

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Vista la protesta que precede del ferrocarril del Sud, por el pago de derechos exigido por la aduana de la capital, con motivo del despacho de dos cajones tartán de lana, manifiesto nº 164498, vapor «Heliades», y

CONSIDERANDO:

Que en reiterados casos análogos se ha establecido que no es procedente la protesta formulada, por cuanto las mercaderías de la referencia no se encuentran comprendidas en la nomenclatura del art. 1º del decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentando la importación de materiales para ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Dése al archivo y comuníquese á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

VIII

Dando al archivo una protesta

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Vista la protesta que precede, del ferrocarril del Sud, por el pago de derechos exigido por la aduana de la capital, con motivo del despacho de tres fardos brin para entretela de uniformes, manifiesto nº 158.191, vapor «Herminius», y

CONSIDERANDO:

Que en reiterados casos análogos se ha establecido que no es procedente la protesta formulada, por cuanto las mercaderías de la referencia no se encuentran comprendidas en la nomenclatura del art. 1º del decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentando la importación de materiales para ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Dése al archivo y comuníquese á la Inspección General de Adnanas.

LOBOS.

IX

Declarando procedente un reclamo

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Vista la solicitud que precede de «La Cargadora» pidiendo se le abone el importe de dos bordelesas de vino que se destrozaron, perdiéndose su contenido al ser embarcadas en el vapor «Urano» debido á una mala maniobra del guinchero; atento lo informado por la aduana de la capital, oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, Inspección General de Aduanas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que está probado el hecho de que las bordelesas de la referencia han sufrido la avería de que se reclama, antes de que fueran recibidas por el buque que debía conducirlas á su destino, procediendo en consecuencia resarcir á su dueño el daño causado,

SE RESUELVE:

Declárase procedente el reclamo interpuesto, debiendo la aduana de la capital proceder á la liquidación de lo que corresponda por tal concepto pagarse á la compañía reclamante, y fecho devolver lo actuado á los efectos de la orden de pago respectiva.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

X

Ordenando la liquidación y devolución de unos derechos.

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Vista la presentación de la compañía del Dock Sud de Buenos Aires Limitada, protestando del pago de derechos exigidos por la aduana de la capital, con ocasión del despacho de 49 piezas compuestas de pilotes y tramos de hierro, pedidos por manifiesto nº 149727, vapor «Hypatia»; y resultando de los informes producidos, que se trata del cobro de derechos de eslingaje y estadística por materiales que han sido desembarcados por el Dock Sud, y

CONSIDERANDO:

Que por el art. 8º de la ley nº 2346, corresponde á la empresa ocurrente el derecho de eslingaje sobre los efectos que se descarguen por el canal del dock, y de consiguiente procede la devolución de la suma que la aduana de la capital ha percibido por ese concepto;

Que ninguna disposición legal autoriza la exención relativa al derecho de estadística, pues la única liberación que la empresa recurrente puede pretender es la que acuerda el art. 9º de la ley nº 2346 referente á los derechos de importación,

SE RESUELVE:

Pase á la Inspección General de Aduanas, para que disponga se proceda á la liquidación de lo que corresponde devolver á la empresa en concepto de derechos de eslingaje, y fecho devuélvase á los efectos ulteriores.

LOBOS.

XI

Ordenando la liquidación y devolución de unos derechos.

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Vista la presentación de la compañía del Dock Sud de Buenos Aires Lda., protestando del pago de derechos exigidos por la aduana de la capital, con ocasión del despacho de 270.000 kilos de piedra bruta, pedidos por manifiesto nº 147.622, del vapor «Teresa»; y resultando de lo informado precedentemente, que se trata del cobro de derechos de eslingaje y estadística por materiales que han sido desembarcados por el Dock Sud, y

CONSIDERANDO:

Que por el art. 8 de la ley nº 2346, corresponde á la empresa ocurrente el derecho de eslingaje sobre los efectos que se descarguen por el canal del dock, y de consiguiente procede la devolución de la suma que la aduana de la capital ha percibido por ese concepto;

Que ninguna disposición legal autoriza la exención relativa al derecho de estadística, pues la única liberación que la empresa ocurrente puede pretender es la que acuerda el art. 9 de la ley nº 2346, referente á los derechos de importación,

SE RESUELVE:

Pase á la Inspección General de Aduanas, para que disponga se proceda á la liquidación de lo que corresponda devolver á la empresa recurrente en concepto de derechos de eslingaje, y fecho devuélvase á los efectos ulteriores.

LOBOS.

XII

Permiso de transferencia

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

No existiendo inconveniente para deferir á lo solicitado,

SE RESUELVE:

Concédese á los señores Riguet, Torretta y Cía., el permiso solicitado para transferir, siempre que se trate de industriales con firma de tales registrada en la aduana de la capital, cuatrocientos setenta y tres kilos quinientos gramos hilado de algodón crudo para el telar, á los señores Ventura y Cía.

La citada aduana procederá á efectuar los cargos y dercargos respectivos en la cuentas que lleva á los industriales de la referencia.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XIII

Permiso de transferencia

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto el pedido de la compañía «The Anglo Argentine Cotton Ltd», tendiente á que se le permita transferir á la sociedad anónima Hilanderías Argentinas de Algodón, la maquinaria, accesorios y demás materiales que con fecha 29 de septiembre de 1906 por resolución nº 2119, se le autorizó á adquirir de la Sociedad Algodonera Nacional; y teniendo en cuenta que siempre que se cumplan los propósitos de la ley, bajo cuyo amparo la compañía peticionante ha efectuado sus importaciones libres, nada obsta para que se defiera á lo que se pide,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital tomará nota de la presente transferencia á los efectos de la apertura de nueva cuenta y cargos y descargos pertinentes por las importaciones realizadas.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XIV

Permiso de transferencia

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, autorización para vender con intervención de la receptoría de Campana, (200.000) doscientos mil kilos de hierro viejo.

Una vez cumplida la presente resolución, la receptoría citada remitirá lo actuado á la Inspección General de Aduanas, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XV

Concediendo unas transferencias

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Vistos los pedidos de transferencia formulados en los expedientes nos. 6247,6248/D 6256/G -6279/S-906, agregados sin acumular y teniendo en cuenta que no hay inconveniente en deferir á lo solicitado,

SE RESUELVE:

Concédese, siempre que se trate de industriales con firma de tales registrada en la aduana de la capital, las transferencias que á continuación se detallan:

Del señor Donato y Cayrol, al señor Antonio Gerli, (1679) un mil seiscientos setenta y nueve kilos hilado de algodón crudo para el telar (expte. 6247) y á los señores Ciolli y Pesenti, un mil doscientos sesenta y siete kilos y quinientos gramos hilado de algodón crudo para telar (expte. 6248).

Del señor Antonio Gerli, al Cotonificio Dell, Acqua, dos mil cuatrocientos ochenta y nueve kilos algodón hilados para el telar, (expte. 6256).

De los señores, Stefler, Puente y Cía., á la señora A. B. de Baranzelli, mil quinientos cinco kilos hiladoz de lana y ochocientos treinta y cuatro y medio kilos hilados de algodón (expte. nº 6279).

La aduana citada procederá á formular los cargos y descargos de las respectivas cuentas que les lleva á estos industriales y desglose de los expedientes que se acompaña los que serán tramitados por cuerda separada como se indica en la presente orden general.
Pase á la Inspección Genera de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 252 y 253 de las ordenanzas de aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (2) dos cajones conteniendo objetos de metal, llegados en el vapor «Amazone» destinados al uso particular del señor Ministro de España.
Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, el permiso que solicita para entregar libre de derechos, en atención á su destino, (2.000) dos mil kilos cemento al señor jefe de la división del Gabinete Militar, para las construcciones militares que se llevan á cabo en el Campo de Mayo, debiendo intervenir en la operación la aduana de la capital.
Una vez cumplida esta resolución devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles
Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 7º del contrato aprobado en marzo 9 de 1904,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital libre de derechos de importación, (300.000) trescientos mil kilogramos de piedra bruta de calle, llegada en el buque «Felice M.» con destino á las obras de construcción de defensa de la Dársena Norte.
Pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

LOBOS.

XIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 14 de la ley de telégrafos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital libre de derechos de importación, (20) veinte cajones conteniendo cada uno (18) diez y ocho kilos vasos para pilas, traídos por el vapor «Nile» con destino á la Dirección General de Correos y Telégrafos.
Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XX

Concediendo varios libre despacho

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes, agregados sin acumular, nos 31, 30, 34, 33 y 32 I/907, se encuentran regidos por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital libre de derechos de importación los artículos que á continuación se detallan (16) diez y seis cajones conteniendo muebles, llegados en el vapor «Royston Grange» (exp. nº 31 I/907); (96) noventa y seis bultos conteniendo vinos y licores, (exp. nº 30 I/907); (1) un cajón conteniendo alfombras, (exp. nº 34 I/907); (20) veinte cajones conteniendo muebles y alfombras; (exp. nº 33 I/907) y (18) diez y ocho cajones conteniendo especiería y artículos para uso en la cocina, transportados por el vapor «Aragón» destinados al uso personal del señor Ministro de Inglaterra, según se expresa en las notas respectivas.
La referida aduana procederá inmediatamente de recibida la presente orden general al desglose de los expedientes que se acompañan para que sean tramitados por cuerda separada y una vez cumplido se archiven en la carpeta del buque que corresponda.
Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital libre de derechos de importación, (5) cinco cajones conteniendo muebles, venidos en el vapor «Equita» para la legación de España, según se expresa en la nota que precede del señor Ministro de dicha nación.
Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por el art 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital libre de derechos de importación, (2) dos cajones conteniendo medidores de agua y piezas de repuesto, venidos en el vapor «Aragón» con destino á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.
Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la ley de aduana en vigor y ley 3501 de 11 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (32) treinta y dos baldes para dragar con peso bruto de (9744) nueve mil setecientos cuarenta y cuatro kilos, llegados en el vapor «Nile» los que se destinan á la instalación que posee la compañía minera «Orosmayo Gold Dreging Company» en el río Orosmayo (provincia de Jujuy)
Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación (58) cincuenta y ocho esqueletos conteniendo partes de madera lustrada y trabajada para formar quinientos ochenta bancos de escuela, venidos en el vapor «Cavour» destinados al servicio del Consejo Nacional de Educación, según se expresa en la nota que precede del señor presidente del mismo.
Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (2348) dos mil trescientos cuarenta y ocho caños, cuarenta ramales, treinta curvas y un cajón conteniendo cuarenta y nueve tapas, todo de material vítreo, llegados en el vapor «Potomac», destinados para las obras de saneamiento del puerto de la capital, según se expresa en la nota que precede de la Dirección General de Obras de Salubridad.
Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto lo pedido, y en atención á su destino;

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (16) diez y seis bultos conteniendo aparatos de telegrafía sin hilos, llegados en el vapor «Bellarden» con destino al servicio de la armada, según se expresa en la nota que precede del Ministerio de Marina.
Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Bahía Blanca libre de derechos de importación, (13.911) trece mil novecientos once caños, codos, y tees, uniones de hierro fundido con peso total de (3.940.910) tres millones noveciento cuarenta mil novecientos diez kilos, venidos en el vapor «Argo» destinados á las obras de aguas corrientes de la ciudad citada, según se expresa en la solicitud que antecede de la Compañía Aguas Corrientes de Bahía Blanca Lda.
Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Rosario libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo (36) treinta y seis kilos válvulas y re-

puesto de bronce, setecientos gramos redondelas de goma, repuestos para las válvulas, (1) un cajón con (25) veinticinco kilos cemento fusible en piedra, (2) dos kilos cemento fusible en polvo (1) un kilo solución para soldar, (3) tres cascos aceite mineral común con peso de (854) ochocientos cincuenta y cuatro kilos, (1) un cajoncito con ciento sesenta gramos carbones ó cepillos de grapita, muestras, venidos en el vapor «Lombardi» con destino al servicio de las obras de instalación pública de aguas corrientes para la ciudad de Rosario, según se expresa en la solicitud que precede de la « Compañía Consolidada de Aguas Corrientes de Rosario»; debiendo cobrarse, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 9 del art. 2º de la ley de aduana, los derechos correspondientes á los caños maestros de que se trata.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9 de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Rosario libre de derechos de importación, siempre que no sean caños maestros, (1600) un mil seiscientos caños y (11) once conexiones de hierro fundido, llegados en el vapor «Potomac» con destino á las obras de saneamiento de la ciudad de Córdoba, según se expresa en la nota que precede de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXX

Concediendo una transferencia

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese á la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, el permiso que solicita para transferir con intervención de la aduana de la capital, (1) un cajón conteniendo espeques á la Compañía Francesa de los ferrocarriles de la provincia de Santa Fe.

Una vez cumplida esta resolución devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos

LOBOS.

XXXI

Donación de rieles usados

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto el pedido que precede, teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos, el destino á darse á los rieles de que se trata y lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del ferrocarril Central Argentino para donar libre de derechos con intervención de la aduana de Mendoza, (90) noventa metros rieles usados, que serán empleados en la construcción de un nuevo Asilo del Buen Pastor en Mendoza.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Aprobando un contrato de racionamiento.

Exp. G/584.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vistas las propuestas presentadas á la licitación pública celebrada ante la gobernación del territorio de La Pampa Central el día 15 de noviembre del corriente año, para la provisión del racionamiento á los empleados y presos de las cárceles del territorio durante el año 1907, no habiéndose hecho oferta alguna con respecto á la cárcel de detenidos de Santa Rosa de Toay; y resultando del examen de las que se refieren á la de General Acha, que la de los señores M. Pérez y Cía. es la más ventajosa,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato ad referéndum, celebrado el 21 de noviembre del corriente año entre la gobernación de La Pampa y los señores M. Pérez y Cía., por el cual éstos se comprometen á efectuar la provisión de racionamiento á los empleados y presos de la cárcel de General Acha durante el año 1907, al precio de sesenta y siete centavos con treinta y siete milésimos ($ 0,6737 m/n), por cada ración diaria de los primeros, y cincuenta y nueve centavos, cuarenta y cinco milésimos ($ 0,5945 m/n) por cada ración diaria de los segundos.

Art. 2º Apruébase igualmente la resolución de 17 del mismo mes expedida por la gobernación, por la cual se llama nuevamente á licitación el racionamiento de la cárcel de detenidos.

Art. 3º Vuelva á la gobernación para que extienda la correspondiente escritura de contrato con los señores M. Pérez y Cía., de acuerdo con las disposiciones vigentes, de la que deberá elevar una copia al Ministerio.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.—FEDERICO PINEDO.—E. S. ZEBALLOS.—MIGUEL TEDÍN.—M A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.

II

Aprobando un contrato de racionamiento.

Exp. C/599.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Visto este expediente, y resultando que de las propuestas presentadas á la licitación que tuvo lugar en Posadas, capital del territorio de Misiones, el 15 de noviembre ppdo., para la provisión de racionamiento á los empleados y presos judiciales de la cárcel del territorio durante el año 1907, la que mayores ventajas ofrece es la que subscriben los señores Toledo y Cía; y de acuerdo con el precedente informe de la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato ad referéndum celebrado entre la gobernación de Misiones y los señores Toledo y Cía., por el cual éstos se comprometen á suministrar durante el año próximo, el racionamiento diario á los empleados y presos de la cárcel de ese territorio, á los precios de setenta y dos centavos, ciento noventa y ocho milésimos y cincuenta centavos ochenta milésimos cada ración diaria, respectivamente, cien astillas de leña á seis pesos moneda nacional y diez kilos de jabón á dos pesos veinte centavos moneda nacional.

Art. 2º Vuelva este expediente á la gobernación de Misiones para su conocimiento y notificación á los interesados, debiendo elevar al Ministerio una copia del mismo contrato, previas las formalidades determinadas en las disposiciones vigentes, á los efectos de la liquidación de las cuentas respectivas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

FIGUEROA AECORTA.—FEDERICO PINEDO.—E. LOBOS.—E. S. ZEBALLOS.—M. A. MONTES DE OCA.—R. M FRAGA.

III

Aprobando un contrato de racionamiento.

Exp. G/598.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Resultando que de las propuestas presentadas á la licitación pública que tuvo lugar en la capital del territorio del Neuquen el 5 de noviembre del corriente año, para proveer el racionamiento á los empleados y presos de la cárcel del territorio durante el año 1907, la que mayores ventajas ofrece es la de los señores Mango é Izquierdo; y

CONSIDERANDO:

Que no es conveniente llamar á nueva licitación para obtener el número de propuestas que marca la ley, en cuanto se refiere al suministro de carne, por cuanto el resultado sería dudoso y retardaría el servicio de provisión general; y atento lo informado por la gobernación, Contaduría Nacional é Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución de fs. 11 dictada en 23 de noviembre ppdo. por la gobernación del territorio, en cuanto acepta la propuesta de los señores Mango é Izquierdo, con una rebaja del 10 % en la ración de empleados, de acuerdo con la cláusula que figura á foja 3 vuelta.

Art. 2º Autorízase á la gobernación para adquirir administrativamente la carne, no pudiendo abonar un precio mayor de cuarenta centavos el kilo.

Art. 3º Vuelva á la gobernación á fin de que, llenados los requisitos que establecen las disposiciones vigentes, eleve al Ministerio una copia del contrato.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.—FEDERICO PINEDO.—E. S. ZEBALLOS.—E. LOBOS.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Acordando una pensión

Buenos Aires, enero 2 de 1907.

Visto el presente expediente, lo informado por la Inspección General de Sanidad y lo dictaminado por los señores Auditor de Guerra y Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese pensión milita á la señora Clara Sa Pereyra de Domínguez, Nélida del Carmen y Clara Lelia Domínguez, viuda é hijas legítimas, respectivamente, del coronel don Rodolfo S. Domínguez, con goce de las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la ley nº 4707, en su título IV, capítulo II, artículo 12, inciso 3.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

MINISTERIO DE MARINA

I

Remoción de jefes y oficiales

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase: comandante del crucero «9 de Julio» al capitán de fragata Protasio A Lamas; comandante del transporte «Ushuaia» al teniente de navío Miguel Bardi; comandante del transporte «Chaco» al teniente de navío Eduardo Méndez; y jefe de la sección A de la Dirección de Hidrografía Faros y Balizas, al teniente de fragata Pedro Gullí.

Art. 2º Comuníquese, dése en la orden general, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Nombrando un jefe de sección

Buenos Aires, enero 5 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe de la sección Justicia de la Dirección General del Servicio Militar del Ministerio de Marina, al capitán de fragata Santiago J. Albarracín.

Art. 2º Comuníquese, dése en la orden general y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Ordenando la venta de unos lotes de tierra en el territorio de La Pampa.

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Habiendo sido oportunamente explorados de conformidad con las disposiciones de la ley de tierras vigente, los terrenos fiscales del territorio de La Pampa y resultando de esa exploración que en su mayor parte son aptos sólo para la ganadería; que hay conveniencia en ofrecer á la venta en remate público parte de esos terrenos de acuerdo con las condiciones establecidas por el art. 5) del decreto reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La Dirección General de Tierras y Colonias procederá á vender en remate público, con la base de cinco pesos moneda nacional la hectárea y de acuerdo con las condiciones de la ley 4167 y su decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906 los lotes siguientes del territorio de La Pampa: sección X, fracción A, mitad norte del lote 10, con 5.000 hectáreas, en dos fracciones de 2.500 hectáreas cada una; sección X, fracción D, mitad sud del lote 1, de 5.000 hectáreas, en dos fracciones de 2.500 hectáreas cada una; sección X, fracción D, mitad norte del lote 10, con 5.000 hectáreas, en dos fracciones de 2.500 hectáreas cada una; sección XV, fracción D, el lote fraccionario 8, con 4.802 hectáreas aproximadamente, en dos fracciones de 2.401 hectáreas aproximadamente; sección XVIII, fracción B, mitad este del lote 16, con 5.000 hectáreas, en dos fracciones de 2.500 hectáreas cada una; sección XVIII, fracción C, el lote 16, con 10.000 hectáreas, en cuatro fracciones de 2.500 hectáreas cada una; sección XVIII, fracción C, ángulo nordeste del lote 22, con 2.500 hectáreas, en una fracción de 2.500 hectáreas; sección XVIII, fracción C, mitad norte y ángulo sudeste del lote 23, con 7.500 hectáreas, en tres fracciones de 2.500 hectáreas cada una; sección XVIII, fracción C, mitad oeste del lote 25, con 5.000 hectáreas, en dos fracciones de 2.500 hectáreas cada una; sección XVIII, fracción, D, la letra a del lote 19, con 1.250 hectáreas en una fracción de 1.250 hectáreas; sección XVIII, fracción D, las letras e, f y g, del lote 19, con 3.750 hectáreas, en tres fracciones de 1.250 hectáreas cada una, sección XIX, fracción A, la letra a del lote 17, con 2.500 hectáreas, en una fracción de 2.500 hectáreas; sección XIX, fracción C, las letras a, y c, del lote 5, con 5.000 hectáreas, en dos fracciones de 2.500 hectáreas; sección XIX, fracción C, las letras a, b, c, y d, del lote 6, con 10 000 hectáreas, en cuatro fracciones de 2.500 hectáreas cada una; sección XIX, fracción D, la letra b, del lote 17, con 2.500 hectáreas, en una fracción de 2.500; sección XXIII, fracción A, el lote fraccionario 6, con 9.340 hectáreas aproximadamenle, en cuatro fracciones de 2.335 hectáreas cada una, aproximadamente; sección XXIII, fracción A, el lote fraccionario 7, con 9.376 hectáreas aproximadamente, en cuatro fracciones de 2.344 hectáreas cada una, aproximadamente; sección XXIII, fracción A, el lote fraccionario 8, con 9.400 hectáreas aproximadamente, en cuatro fracciones de 2.350 hectáreas cada una, aproximadamente; sección XXIII, fracción A, el lote fraccionario 9, con 9.412 hectáreas aproximadamente, en cuatro fracciones de 2.353 hectáreas cada una, aproximadamente; sección XXIII, fracción A. el lote fraccionario 10, con 13.704 hectáreas aproximadamente, en seis fracciones de 2.284 hectáreas cada una, aproximadamente; sección XXIII, fracción A, el lote 23, con 10.000 hectáreas, en cuatro fracciones de 2.500 hectáreas cada una; sección XXIII, fracción B, el lote fraccionario 6, con 9.000 hectáreas aproximadamente, en cuatro fracciones de 2.250 hectáreas cada una, aproximadamente; sección XXIII, fracción B, el lote fraccionario 7, con 9.088 hectáreas aproximadamente, en cuatro fracciones de 2.272 hectáreas cada una, aproximadamente; sección XXIII, fracción B, el lote fraccionario 8, con 9.172 hectáreas aproximadamente, en cuatro fracciones de 2.293 hectáreas cada una, aproximadamente; sección XXIII, fracción B, el lote fraccionario 9, con 9.236 hectáreas aproximadamente, en cuatro fracciones de 2.309 hectáreas cada una, aproximadamente; sección XXIII, fracción B, el lote fraccionario 10, con 9.296 hectáreas aproximadamente, en cuatro fracciones de 2324 hectáreas cada una, aproximadamente; sección XXIII, fracción B, el lote 23, con 10.000 hectáreas, en cuatro fracciones de 2.500 hectáreas cada una; sección XXIII, fracción C, la letra D, del lote 10, con 2.500 hectáreas en una fracción de 2.500 hectáreas; sección XXIII, fracción C, el lote 11, con 10.000 hectáreas en cuatro fracciones de 2.500 hectáreas cada una; sección XXIII, fracción C, el lote 12, con 10.000 hectáreas en cuatro fracciones de 2.500 hectáreas cada una; sección XXIII, fracción C. el lote 19, con 10.000 hectáreas en cuatro fracciones de 2.500 hectáreas cada una; sección XXIII, fracción C, el lote 20, con 10.000 hectáreas, en cuatro fracciones de 2 500 hectáreas cada una; sección XXIII, fracción C, lote 21, con 10.000 hectáreas, en cuatro fracciones de 2.500 hectáreas cada una; sección XXIII, fracción D, el lote 1, con 10.000 hectáreas en cuatro fracciones de 2.500 hectáreas cada una; sección XXIII, fracción D, lote 2, con 10.000 hectáreas, en cuatro fracciones de 2.500 hectáreas cada una; sección XXIII, fracción D, el lote 3, con 10.000 hectáreas en cuatro fracciones de 2.500 hectáreas cada una; sección XXIII, fracción D, el lote 14, con 10.000 hectáreas, en cuatro fracciones de 2.500 hectáreas cada una; sección XXIII, fracción D, el lote 15, con 10.000 hectáreas, en cuatro fracciones de 2.500 hectáreas cada una; sección XXIII, fracción D, el lote 16, con 10.000 hectáreas, en cuatro fracciones de 2 500 hectáreas cada una; sección XXIII, fracción D, el lote 17, con 10.000 hectáreas, en cuatro fracciones de 2.500 hectáreas cada una; sección XXIII, fracción D, mitad oeste, el lote 23, con 5 000 hectáreas, en dos fracciones de 2.500 hectáreas cada una; sección XXIII, fracción D, el lote 25, con 10.000 hectáreas, en cuatro fracciones de 2.500 hectáreas cada una; sección XXIV, fracción B, la letra d, del lote 25, con 2.500 hectáreas, en una fracción de 2.500 hectáreas; sección XXIV, fracción C, el lote 20, con 10.000 hectáreas, en cuatro fracciones de 2.500 hectáreas cada una; sección XXIV, fracción D, mitad sud del lote 9, con 5.000 hectáreas en dos fracciones de 2.500 hectáreas cada una; sección XXIV, fracción D, mitad norte del lote 17, con 5.000 hectáreas, en dos fracciones de 2.500 hectáreas cada una; sección XXIV, fracción D, mitad norte del lote 18, con 5.000 hectáreas, en dos fracciones de 2.500 hectáreas cada una; sección XXIV, fracción D, mitad norte del lote 19, con 5.000 hectáreas, en dos fracciones de 2.500 hectáreas cada una; Sección XXV, fracción D, mitad Norte del lote 20, con 5.000 hectáreas, en dos fracciones de 2.500 hectáreas cada una; sección XXV, fracción A, mitad este del lote 15, con 5 000 hectáreas, en dos fracciones de 2 500 hectáreas cada una; sección XXV, fracción A, ángulo sudeste del lote 16, con 2 500 hectáreas, en una fracción de 2.500 hectáreas.

Art. 2ª Las superficies que comprenden dichos terrenos, que es aproximadamente, de trescientas setenta y cuatro mil trescientas veintiséis hectáreas, (374.326 hts.), será vendida en remate público, por lotes alternados, debiendo ofrecerse la mitad más ó menos á mediados de junio del año corriente en los días 14 y 15, y la otra mitad, en el mes de octubre del mismo año.

Art. 3º El máximum de superficie que podrá adquirir una sola persona ó sociedad en ambos remates de estas tierras de La Pampa, será de diez mil hectáreas.

Art. 4º A los efectos de la firma del boleto provisorio y de las letras por el valor de las tierras adquiridas, podrán ser consideradas como una sola propiedad los lotes colindantes adquiridos ppr una sola persona ó sociedad, hasta diez mil hectáreas.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dáse al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Excluyendo de las ventas que deben hacerse unas tierras situadas en la Península Valdez (Chubut).

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Juan Pedro Bordenave solicita se excluya de la venta, las tierras que ocupa en la Península Valdez territorio del Chabut, y

CONSIDERANDO:

Que las tierras de que se trata están incluidas entre las que deberán venderse en remate público, y de lo informado resulta comprobado qne el recurrente las ocupa personalmente, habiendo introducido las mejoras y haciendas que se mencionan; y de acuerdo con lo informado por la Direccion General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á fin de que excluya de la venta á realizarse en marzo próximo, de las tierras de la Península Valdez, en el territorio del Chubut, las que ocupa el recurrente don Juan Pedro Bordenave.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

No haciendo lugar á la aprobación de una transferencia y concediendo en venta una superficie de tierra.

Buenos Aires, enero 8 de 1907

Visto este expediente, en el que don Juan Maschio solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Amancio Arriaga, de

sus acciones y derechos á la fracción C, lote 74, Sección C de la colonia Yerúa, y

CONSIDERANDO:

Que la concesión de la tierra de que se trata fué declarada caduca por falta de pago, por decreto de 11 de octubre de 1904, no correspondiendo, en consecuencia, la aprobación de la transferencia citada;

Que de la inspección practicada, resulta que el recurrente ocupa y explota personalmente la tierra de que se trata, en la que se cumplen las obligaciones de ley, habiendo además satisfecho parte de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la aprobación de la transferencia solicitada por don Juan Maschio, y concédesele en venta por el precio y condiciones vigentes, la fracción C. del lote nº 74, sección C. de la colonia Yeruá, debiendo la Dirección General de Tierras y Colonias acreditarle en cuenta la suma de $ 178, 34 m/n, que tiene abonada, y aceptar los pagos restantes en la forma establecida por el decreto de fecha 2 de diciembre de 1904.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional,

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Aprobando unas transferencias

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Juan Svriz solicita título de propiedad de una cuarta parte del lote nº 140 de la colonia Resistencia que le cedió don Santiago Martina, quien lo obtuvo de su concesionario don Matías Mazzero, y

CONSIDERANDO:

Que la transferencia que se invoca ha sido realizada con fecha 27 de abril de 1903, por lo que no se encuentra comprendida en la prohibición que el decreto de 26 de octubre de 1905 establece, y de lo informado resulta que si bien se ha pagado el valor del precio de la tierra, no se ha cumplido en ella la totalidad de las obligaciones de ley; por esto, y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las transferencias á que se hace referencia, y en virtud de las cuales adquirió don Juan Svriz sus acciones y derechos á 24 hectáreas y 0, 1 áreas, en el ángulo norte del lote nº 140 de la colonia Resistencia.

Art 2º No ha lugar al título de propiedad que de esa tierra solicita el señor Juan Svriz, á quien se le fija el plazo improrrogable de un año dentro del cual deberá dar cumplimiento á las obligaciones de ley, bajo apercibimiento de quedar sin efecto la concesión de la misma, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Disposición sobre órdenes de pasaje

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

No siendo aplicable en todas sus partes al Ministerio de Agricultura, el acuerdo de 4 de septiembre ppdo. reglamentando la expedición de pasajes, por cuanto gran parte de sus empleados son inspectores que están de continuo en comisión, y que en la mayoría de los casos reciben órdenes para trasladarse de un punto á otro del territorio de la república, sin llegar á la capital;

Que para salvar el inconveniente de la pérdida de tiempo, el Ministerio de Agricultura los ha provisto de órdenes generales de pasajes, las que visadas por los señores gerentes de cada empresa, son aceptadas por todos sus agentes;

Que no citándolas el referido decreto, varias empresas de ferrocarril se niegan á aceptarlas; y que, por otra parte, las medidas tomadas con anterioridad por el Ministerio de Agricultura, hacen que su uso esté bien controlado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Sin perjuicio de lo dispuesto por acuerdo 4 de septiembre ppdo., las empresas de transporte aceptarán las órdenes generales de pasaje firmadas por el señor Ministro de Agricultura así como las órdenes de pasaje por un solo viaje, que firme el señor Subsecretario del mismo departamento.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Mandando otorgar unos boletos provisorios de venta.

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto este expediente, en el que doña Juana Trolliet de Chapperon solicita se le reconozcan sus derechos á los lotes 35, 45 y 46 de la colonia La Lola, invocando su carácter de única y universal heredera de su esposo don Pedro Chapperon, á quien le fueron concedidos en venta con fecha 20 de marzo de 1902,

Y CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados se comprueba en forma el carácter de única y universal heredera, invocado por la recurrente, así como que se le ha dado posesión de los lotes de que se trata, por el juez que intervino en la testamentaría de su finado esposo don Pedro Chapperon; y atento á que en las tierras referidas se cumplen las obligaciones de ley, estando al día la deuda qne los afecta, de cuerdo con lo aconsejado por la Dirrección General de Tierras y Colonias y el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que extienda á favor de doña Juana Trolliet de Chapperon, los boletos provisorios de venta de los lotes nos 35, 45 y 46 de la colonia «La Lola», cuya concesión fué acordada á don Pedro Chapperon, y de quien es única y universal heredera la interesada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Dejando sin efecto la concesión de unos lotes.

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que don Eduardo M. Stedart, concesionario de los lotes nos 113 y 116, sección D de la colonia «La Argentina», no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley ni satisfecho el valor de la letra vencida en 27 de julio ppdo., y firmada en pago de su precio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión de los lotes nos 113 y 116, sección D de la colonia «La Argentina», acordada á don Eduardo M. Stedart, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Concediendo prórroga para el pago de una deuda.

Buenos Aires, enero. 8 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Francisco Ostroski, á quién le fué concedido el lote 21 fracción A, de la colonia Apóstoles, solicita se le conceda una prórroga de un año para el pago de la deuda que tiene contraída por anticipos; y atento las causales que se invocan y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Francisco Ostroski, la prórroga de un año que solicita para el pago de la deuda que tiene contraída por anticipos, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

Concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Alberto A Argerich solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio del Neuquen, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905; y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Alberto A. Argerich el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, que solicita con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de dos mil (2 000) hectáreas en el territorio del Neuquen, comprendiendo toda la extensión del arroyo Arileo con un ancho de doscientos mts. 100 de cada lado del eje del cauce, debiendo respetar el interesado los derechos de los solicitantes de reconocimientos en los exp. 1332-W-1905, 3689-B-1905- y 3696-S-1905, á los cuales les corresponde 13.000 mts. de la margen izquierda de dicho arroyo, contados á partir de su desembocadura, y determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

X

Concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Roberto V. Argerich solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio del Neuquen con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905; y habiéndose efectuado sin oposición el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Roberto V. Argerich, el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio del Neuquen, comprendiendo toda la extensión del arroyo Lileo con un ancho de doscientos metros, cien de cada lado del eje del cauce, debiendo respetar el interesado los primeros 4.000 mts. del citado arroyo á contar

desde su desembocadura, y determinar la situación de este permiso de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2o Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XI

Concediendo una pertenencia minera para lavadero de oro, con establecimiento fijo.

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Guillermo Schmidt solicita una pertenencia minera para lavadero de oro con establecimiento fijo, en el territorio del Neuquen, que denomina «María»; atento lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese al señor Guillermo Schmidt, la pertenencia minera de cien mil metros cuadrados, aproximadamente, denominada «María» que solicita para lavadero de oro con establecimiento fijo en el territorio del Neuquen, sección XXIII, departamento 2o, debiendo ubicarse en la siguiente forma: A partir de un punto A, esquinero S.E. de la pertenencia de igual naturaleza «La Rosa de Los Andes» situada sobre el arroyo Manzano, se trazará una línea de 300 metros hacia el Sud hasta llegar el punto E; de éste otra de 333 metros hacia el oeste hasta llegar al punto D, desde el cual se trazará una línea al norte que llegue hasta el punto C, situado sobre el límite sur de la pertenencia «La Rosa de Los Andes», siguiéndose desde dicho punto C. hasta llegar al punto de partida el límite de la referida pertenencia

Art. 2o La pertenencia concedida deberá colocarse en las condiciones del art. 77 del Código de Minería, y á sus efectos vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
E. RAMOS MEXÍA.

XII

Concediendo una pertenencia minera para lavadero de oro, con establecimiento fijo.

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto este expediente, en el que el señor Enrique Wuille Bille solicita una pertenencia minera para lavadero de oro con establecimiento fijo, en el territorio del Neuquen, que denomina «Teresa»; atento lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese al señor Enrique Wuille Bille la pertenencia minera de cien mil metros cuadrados, denominada «Teresa» que solicita para lavadero de oro con establecimiento fijo en el territorio del Neuquen, sección XXXIII, departamento 2o, debiendo ubicarse en la siguiente forma: A partir del punto E, esquinero NE de la pertenencia de igual naturaleza «La Rosa de Los Andes», situada sobre el arroyo Manzano, se trazará una línea de 300 metros hacia el N hasta llegar al punto F; desde éste, otra de 333 metros hacia el O hasta llegar al punto H situado sobre un arroyito sin nombre que desemboca en el arroyo Manzano; desde dicho punto H, se seguirá aquel arroyito hasta llegar al punto G situado sobre el límite norte de la pertenencia «La Rosa de los Andes», desde cuyo punto se seguirá el límite mencionado hasta el punto de partida.

Art 2o La pertenencia concedida deberá colocarse en las condiciones del art. 77 del Código de Minería, y á sus efectos vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIII

Reconociendo un crédito á favor del ferrocarril Argentino del Norte.

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto este expediente, en el que la empresa del ferrocarril Argentino del Norte solicita le sea abonada la suma de cuarenta y un pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional ($ 41,38 m/n), importe de pasajes expedidos por orden del Ministerio de Agricultura durante el año 1905; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, y correspondiendo este servicio á un ejercicio vencido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Reconócese de legítimo abono á favor de la empresa del ferrocarril Argentino del Norte, el crédito por la suma de cuarenta y un pesos con con treinta y ocho centavos moneda nacional ($ 41,38 m/n), importe de pasajes expedidos por orden del Ministerio de Agricultura, durante el año 1905.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, etc., y pase á la división de contabilidad del Ministerio de Agricultura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIV

Acordando la devolución de una suma.

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto este expediente, en el que el señor Juan B. Pedrocchi, solicita la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($41,33 m/n), importe del depósito por él efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de una patente, la que ha sido denegada; y atento lo informado por la división de patentes marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acuérdase al señor Juan B. Pedrocchi la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 41,33 m/n), importe del depósito por él efectuado en Tesorería General de la Nación con fecha 10 de octubre de 1906, segun constancia del recibo adjunto no 4860, al solicitar el registro de una patente, la que ha sido denegada.

Art. 2o El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, al señor Juan B. Pedrocchi, la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 41.33 m/n), importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.

Art. 3o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XV

Concediendo la devolución de una suma

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto este expediente, en el que don José Tobino, solicita la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe del depósito por él efectuado en Tesorería General, al solicitar el registro de una marca que le ha sido denegada; atento lo informada por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese á don José Tobino la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe del depósito por él efectuado en Tesorería General de la Nación con fecha 6 de junio ppdo, según constancia del recibo adjunto no 2564, al solicitar el registro de una marca que le ha sido denegada.

Art. 2o El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorerería General de la Nación, previa intervención, al señor José Tobino, la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.

Art. 3o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XVI

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Alberto Bembihy solicita la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe del depósito por él efectuado en Tesorería General al solicitar el registro de una marca que le ha sido denegada; atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese á don Alberto Bembihy la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe del depósito por él efectuado en Tesorería General de la Nación con fecha 1o de octubre ppdo., segun constancia del recibo adjunto no 4703, al solicitar el registro de una marca que le ha sido denegada

Art. 2o El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, á don Alberto Bembihy, la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe de la devolución que se le concede por el artículo anterior.

Art. 3o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XVII

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Carlos Schilder, solicita la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, importe del depósito por él efectuado en Tesorería General, al solicitar el registro de una marca, de que ha desistido; atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese al señor Carlos Schilder la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 41.33 m/n), importe del depósito por él efectuado en Tesorería General de la Nación con fecha 23 de octubre ppdo., según constancia del recibo adjunto no 5110, al solicitar el registro de una marca, de que ha desistido.

Art. 2o El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, á don Carlos Schilder, la cantidad de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($41,33 m/n), importe de la devolución que se le concede por el artículo anterior

Art. 3o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XVIII

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto este expediente, en el que los señores Massalin y Celazco, solicitan la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe del depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de una marca de la cual han desistido y atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese á los señores Massalin y Celazco, la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe del depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación, con fecha 3 de octubre del año ppdo., según constancia del recibo adjunto no 4790, al solicitar el registro de una marca, de la cual han desistido.

Art. 2o El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención á los señores Massalin y Celazco, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe de la devolución que se le acuerdo por el artículo anterior.

Art. 3o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIX

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto este expediente, en el que don John A. Ferguson, solicita la devolución de la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77,50 m/n), importe de la diferencia que resulta entre la cantidad por él depositada en Tesorería General de la Nación, al solicitar patente por quince años, y lo que le corresponde abonar por una de diez, que es por el término que le ha sido acordada; atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese al señor John A. Ferguson, la devolución de la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77,50 m/n), importe de la diferencia que resulta entre la cantidad por él depositada en Tesorería General de la Nación, con fecha 23 de julio de 1906, según constancia del recibo adjunto nos 3343, al solicitar el registro de una patente de invención por quince años, y lo que le corresponde abonar por una de diez, que es por el término que le ha sido acordada.

Art. 2o El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, al señor John A. Freguson, la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77,50 m/n), importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XX

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Vicente Caviglia solicita la devolución de suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe del depósito por él efectuado en Tesorería General, al solicitar el registro de una marca de que ha desistido; atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese al señor Vicente Caviglia la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe del depósito por él efectuado en Tesorería General de la Nación con fecha 24 de julio ppdo. según constancia del recibo adjunto no 3377, al solicitar el registro de una marca, de que ha desistido.

Art. 2o El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, al señor Vicente Caviglia, la suma de cincuenta pesos moneda nacional, ($ 50 m/n) importe de la devolución que se le concede por el artículo anterior.

Art. 3o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XXI

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires enero 9 de 1907.

Visto este expediente, en el que los señores Mauthe y Cía., solicitan la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional, importe del depósito por ellos efectuado al solicitar el registro de una marca, de que han desistido; atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese á los señores Mauthe y Cía., la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe del depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación con fecha 3 de septiembre ppdo., según constancia del recibo adjunto no., 4121, al solicitar el registro de una marca, de que han desistido.

Art. 2o El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, á los señores Mauthe y Cía., la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.

Art. 3o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XXII

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Santiago Baztan solicita título de propiedad de los lotes 8, 9 y 10 de la colonia Santa María, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que el recurrente ha dado cumplimiento en esas tierras á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor José M. Aramburu, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresqonda, á favor de don Santiago Baztan, el título de propiedad que solicita de los lotes 8, 9 y 10 de la colonia Santa María, el que deberá ser subscrito por el citado señor, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XXIII

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Carlos Calmon solicita título de propiedad del lote no 21, fracciones c. d. de la colonia San Ignacio, en Misiones, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que el recurrente ha dado cumplimiento en esa tierra á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio, y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del territorio de Misiones, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de don Carlos Calmon, título de propiedad de las fracciones c. y d. del lote no 21 de la colonia San Ignacio, el que deberá ser subscrito por el citado funcionario en representación del P. E. para lo cual está autorizado.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XXIV

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Visto este expediente, en el que doña Francisca Ginesta y Salas de Sellarés, solicita título de propiedad de los solares C y D, manzana 54 de la colonia Presidente Avellaneda, que le transfirió su concesionario don Pío Martínez, y

CONSIDERANDO:

Que la transferencia de que se trata fué hecha á la recurrente con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905, por lo que no se encuentra comprendida en la prohibición que él establece;

Que de lo informado resulta que en las tierras citadas se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la transferencia hecha por don Pío Martínez á favor de doña Francisca Ginesta y Salas de Sellarés, de sus acciones y derechos á los solares C y D, manzana 54 de la colonia Presidente Avelleneda.

Art. 2o Otórguese á doña Francisca Ginesta y Salas de Sellares el título de propiedad que solicita de aquella tierra, el que deberá ser presentado ante el Excmo Gobierno de la provincia de Santa Fe para su revalidación.

Art. 3o Remítase este expediente con la nota acordada al señor Gobernador de la provincia de Santa Fe, pidiéndole se sirva ordenar se otorgue por ante quien corresponda, á favor á doña Francisca Ginesta y Salas de Sellarés el título do propiedad de que se trata, el que será firmado por el señor Gobernador, en representación del P. F. Nacional, para lo cual se le autoriza.

Art. 4o Comuníquese, publíquese y dése a Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Circular á los señores habilitados de repartición, pidiendo el balance de los fondos que hayan administrado por cuenta del actual presupuesto.

Buenos Aires, diciembre.... de 1906.

Al señor..

Dentro de los tres meses de ampliación que el art. 43 de la ley de contabilidad señala para el cierre definitivo del ejercicio del presupuesto sólo puede ordenarse el pago de aquellos gastos efectivamente realizados hasta el 31 de diciembre del año correspondiente. Así lo disponen, tanto la ley de contabilidad citada como las prescripciones reglamentarias que la complementan.

En tal virtud, y consecuente con la tradición administrativa de la Contaduría General á este respecto, me dirijo á Vd. á fin de que antes del 20 de enero próximo remita un balance de todos los fondos que haya administrado por cuenta del presupuesto vigente en 1906, y en cuyo balance deberá determinarse:

1o Sumas percibidas de Tesorería General durante el referido año 1906.

2o Sumas invertidas en el mismo año y documentadas en forma de rendición de cuentas á esta Contaduría General, con expresión de las fechas de presentación de dichas rendiciones de cuenta.

3o Saldo ó saldos que retenga en su poder ó tenga depositados en el Banco de la Nación Argentina, especificando el concepto de los saldos referidos, es decir, el ítem ó partidas diversas del presupuesto, de que proviene cada suma. Deberá asimismo manifestar cual es el saldo retenido en documentos y cual en efectivo.

4o Cuenta corriente con el Banco de la Nación, de conformidad al acuerdo de gobierno del 14 de diciembre de 1882.

Con relación á toda suma no invertida hasta el 31 de diciembre de 1906, se servirá Vd. ordenar su inmediata transferencia á Tesorería General, dentro del término fijado, siempre que dichas sumas no estuviesen comprometidas por cuentas á pagarse, provenientes de gastos efectivamente hechos hasta el fin del citado mes de diciembre, todo de acuerdo con lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo de 25 de febrero de 1898, cuyo estricto cumplimiento acaba de ser recomendado á esta Contaduria General por S. E. el señor Ministro de Hacienda, en nota de 26 del corriente mes.

En caso de existir saldos deudores por cuentas á pagarse correspondientes á gastos efectivamente realizados en 1906, se servirá Vd. determinar el importe de los mismos, con expresión de los conceptos respectivos de los gastos adeudados, todo antes del 20 de enero próximo.

Saludo á Vd. atentamente. — OSVALDO M. PIÑERO.—*Emilio Hardoy*, secretario.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 10 DE ENERO DE 1907.

DOCUMENTOS — Clase	Número	OPERACIONES — Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar...	87	Certificados	326	1688 50
Para inscribir....	82	Inscripciones	88	782 —
	169		414	2470 50

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 10 DE ENERO DE 1907

Boletín Judicial........................	$	139 70
Boletín Oficial........................	»	537 —
Total............	$	676 70

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley no 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 9 de enero de 1907........................	428.851 20	188.694 53	4.985 49	193.680 02	976 15
Total recaudado en el mes corriente	2.592.436 73	1.140.672 16	60.920 47	1 201.592 63	2.944 63
Total recaudado en el transcurso del año corriente....................					

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

1ª Parte
Boletín Militar

Nº 6

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Pases.—Permisos para contraer matrimonio.—Licencias.—Rectificación.—Vista de una causa.—Sobreseimiento.—Ubicación de un distrito.

Pases:

Capital Federal, enero 7 de 1907.—Vista la presente propuesta y existiendo vacante,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios á la 2a sección (Estado Mayor) de la región militar el capitán don Ventura Ojeda, del 1er, batallón del regimiento 6 de infantería de línea.

2o Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Capital Federal, enero 7 de 1907.—Vista la presente solicitud,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1o Pase á continuar sus servicios al regimiento 3 de caballería de línea, el capitán don Alfredo Ibarra, del 6 del arma.

2o Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Matrimonios:

Capital Federal, enero 5 de 1907.—Vista la presente solicitud,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al teniente coronel, director de la Escuela Normal de Tiro, don Tomás Vallée el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Maria Meyer Pellegrini debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2o Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FRAGA

Capital Federal, enero 5 de 1907.—Vista la presente solicitud,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1o Concédese al capitán retirado don Angel J. Caldas, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Mercedes Apatié, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2o Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Capital Federal, enero 5 de 1907.—Visto la presente solicitud,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1o Concédese al teniente 1o de la 4a división del Gabinete Militar, don Manuel C. Pizarro el permiso que solicita para contraer matrimo-

nio con la señorita Leonor S. Otaño, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Capital Federal, enero 5 de 1907.—Vista la presente solicitud,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al teniente del 1er. batallón del regimiento 10 de infantería de línea don Horacio Ponce, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Lola García, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese, en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Capital Federal, enero 5 de 1907.—Vista la presente solicitud,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al maestro de gimnasia y esgrima del 1er. batallón del regimiento 6 de infantería de línea don Carlos Fernández Oro, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Nelda Rondini, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio y en lo sucesivo los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Licencias:

Al teniente 1º don Daniel J. Almagro, de la junta permanente de excepciones de la capital, prórroga por diez días.

Al maestro de gimnasia y esgrima don Enrique Chouciño, del batallón 4 de infantería de línea, por un mes, para pasar á la provincia de Buenos Aires.

Rectificación:

Por error, aparecen en el *Boletín Militar* nº 2 del corriente año, destinados á prestar servicio en el regimiento 4 de caballería de línea y batallón 7 de infantería de línea, respectivamente, los maestros de gimnasia y esgrima de 3ra clase don Eduardo Kramer y don Horacio Rodríguez, debiendo serlo al batallón 7 de infantería de línea el primero y al regimiento 4 de caballería de línea el segundo.

Vista de una causa:

Por disposición del señor presidente del Consejo de Guerra Permanente Mixto para jefes y oficiales, se ha designado el día 9 del corriente, á la 1 p. m., para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario, la causa seguida al teniente Alberto Larrosa, del 1er batallón del regimiento 12 de infantería, inculpado del delito de insubordinación.

Sobreseimiento:

Con fecha 5 del corriente, S. E. el señor Ministro de Guerra ha mandado sobreseer definitivamente en el sumario con motivo de la detención del soldado Víctor Vargas, del 1er batallón del regimiento 8 de infantería de línea que prestaba servicio en el destacamento de la cárcel de Santa Rosa de Toay, ordenado por el juez letrado del territorio, por no existir culpabilidad alguna, conforme á lo determinado en el artículo 334, inciso II, del Código de Justicia Militar.

Cambio de ubicación:

El 4º distrito de reclutamiento y movilización ha trasladado sus oficinas á la calle Callao nº 762.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte) Boletín Militar

Nº 2

Buenos Aires, enero 8 de 1907.

Anotaciones en las libretas de los ciudadanos declarados útiles para servicios auxiliares.

Capital Federal, enero 4 de 1907.—A los efectos de la segunda parte del artículo 95 (modificado por decreto de fecha 3 de octubre de 1906) de la reglamentación de la ley 4707,

El Ministro de Guerra,

RESUELVE:

Art. 1º Los señores presidentes de la juntas de excepciones dispondrán que en las listas de los ciudadanos declarados «útiles para servicios auxiliares», se haga constar además de los datos comunes á las otras listas, las siguientes indicaciones:

1º Profesión ú oficio.—Si tuvieren.

2º Ocupación actual.—Especificándose la clase del trabajo en que se hallare ocupado, no debiendo usarse las expresiones vagas, como las de jornalero, etc.

3º Instrucción.—Según conste en su libreta de enrolamiento.

Art. 2º Cada jefe de región militar, al elevar dichas listas, hará las clasificaciones respectivas, teniendo en cuenta las necesidades de las distintas unidades y reparticiones de la región, que pudieran llenarse con dichos ciudadanos, según su instrucción, oficio ú ocupación, y de acuerdo con ello se determinará el momento más oportuno para su movilización gradual ó simultánea.—FRAGA.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

COMPRA DE CABALLOS EN LICITACIÓN PÚBLICA

Se llama á licitación para la provisión de caballos con destino á los servicios de policía. Pueden hacerse ofertas por el total de trescientos caballos, ó por lotes no menores de diez. Ver el pliego de condiciones en la comisaría de órdenes.—Las propuestas deben presentarse en condiciones de ley, en la misma oficina, el día viernes 8 de febrero del corriente año á las 2 y 30 p. m. y se abrirán en acto público, en presencia de los interesados y escribano de gobierno.—Buenos Aires, enero 7 de 1907.—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes.

v-8-febrero.

ARTÍCULOS PARA UNIFORME—LICITACIÓN PÚBLICA.

Se llama á licitación para las siguientes provisiones:

Artículos necesarios para la confección de uniformes de invierno, para el personal subalterno de policía y bomberos:

Uniformes para jefes y oficiales de bomberos, oficiales de policía y jefes de la banda de música.

Calzado para oficialidad y tropa.

Ver el pliego de condiciones y detalle general en la comisaría de órdenes.

Las propuestas deben hacerse con las formalidades de ley, y presentarse en la comisaría de órdenes el día miércoles 6 de febrero próximo, á las 2.30 pasado meridiano. Se abrirán en acto público, en presencia de los interesados y escribano de gobierno.—Buenos Aires, enero 5 de 1907.—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes. v 6-febrero.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de 30 días á contar desde la fecha, para las ampliaciones del local destinado á la elaboración de suero vacinico en el edificio del Conservatorio Nacional de Vacuna. Las propuestas se abrirán en el local del Dto. Paseo Colón 533, á las 3 p m. Los datos se darán en la oficina de compras todos los días hábiles de 2 á 4 p.m—Buenos Aires, diciembre 26 de 1906.—Ezequiel Castillo, secretario. v-25-enero.

Llámase á subasta pública, cuyas ofertas se harán verbalmente ante el escribano mayor de gobierno, para la compra de las terneras que se sacrifiquen en el conservatorio de vacuna durante el año de 1907. El remate tendrá lugar el día 15 de enero á las 3 p. m. en el local que ocupa el Departamento Nacional de Higiene, Paseo Colón 533. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados, en la oficina de compras, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m.—Ezequiel Castilla, secretario.

v-15 de enero.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIONES

Licitación para la provisión de palas con destino á toda la administración, durante el año 1907.—Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 p. m.—Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, enero 8 de 1907. v-16-enero

Licitación para la provisión de tres máquinas barredoras de cuatro ruedas, con destino á los servicios de la sección Flores.—Tendrá lugar el día 18 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, enero 8 de 1907.

v-18-enero

Licitación para la concesión en arrendamiento del terreno y construcción de un edificio en la calle Santa Fe 869.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 17 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 8 de enero de 1907.—El Secretario v 17 enero.

Licitación para el transporte de la piedra proveniente de la calle Ayacucho, de Córdoba á Santa Fe.

De acuerdo con el pliego de condicones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 15 del corriente á las 3 p m.—Buenos Aires, 8 de enero de 1907.—El Secretario. v 15 enero.

Licitación para la provisión de 35 mangas de goma para riego, necesarias á los servicios de la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, enero 4 de 1907. v-12-enero

Licitación para la provisión de artículos de talabartería, con destino á los servicios de la

administración, durante el primero semestre de corriente año. Tendrá lugar el día 14 del corriente á las 2 pm. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y seguridad. Buenos Aires, enero 4 de 1907. v-14.enero.

Licitación para las reformas á efectuarse en la caballeriza y cochería de la Asistencia Pública.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 14 del corriente á las 3 p. m. —Buenos Aires, 5 de enero de 1907.—*El Secretario.* v-14-enero.

Licitación para las obras complementarias á ejecutarse en el pabellón de autopsias del Hospital Muñiz. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, enero 2 de 1907. v-12-de-enero.

Licitación para las obras complementarias á ejecutarse en el pabellón de autopsias del Hospital Muñiz. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, enero 2 de 1907. v-12-de-enero

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

EDICTOS

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se emplaza á los ex empleados del Ministerio de Agricultura señores Juan Perea, Federico Bayá, Cesar Carballo Echeandía, Manuel Doudis y Manuel G. Mariño, para que dentro del término de diez días, depositen en Tesorería General las cantidades de $ 92,52—74,60 — 39 — 64,80 y 20,45 m/n que adeudan respectivamente, por el concepto de cargos por pasajes.—Contaduría General, enero 4 de 1907 —Los Secretarios. v 18 enero.

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se emplaza al señor Domingo Trápaga ex empleado de la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que dentro del término de diez días deposite en Tesorería General la cantidad de $ 25,65 m/n que adeuda por concepto de sumas recibidas y no devueltas.

Contaduría General.—Enero 2 de 1907.—Los secretarios.— v. 15 de enero.

Aduana de la Capital

EDICTOS

De acuerdo con el art. 1053 de las ordenanzas de aduana se cita á toddos los que se consideren con derecho á dos (2) cajones marca M. N. & C. nos 305/306, venidos por el vapor inglés «Mile» entrado al puerto el 9 del corriente, procedente de Sauthampton para que comparezcan ante la oficina del suscrito á fin de tomar la intervención que le corresponda en el expediente 310 P. bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de Sumarios, aduana de la capital enero 10 de 1907. *A. M. Capurro.* v-16-enero,

A los efectos del art. 1053 de los ordenanzas de aduana, se cita á don John Haevep y á todos los que se consideren con derechos á un fardo y dos paquetes que se dice pertenecen á don John Harvep, venidos en el vapor inglés «Reembrant» entrado al puerto en noviembre de 1906, para que comparezcan ante esta oficina dentro del término de cinco días á contar de la primera publicación del presente, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expte 719, letra S, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención.—Oficina de sumarios diciembre 28 de 1906. *A. M. Capurro.* v-16-enero.

Dirección del servicio y conservación del puerto de la capital.

LICITACIONES

Sácase á licitación por el término de 15 días el servicio de carga y descarga en el puerto de La Plata, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina de movimiento del puerto (Belgrano y Dique).

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y bajo sobre cerrado, en el despacho del ingeniero director, el día 17 de enero del corriente año á las 3 p. m., por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados, y deben venir acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden del director de esta oficina, por valor de $ 500 m/n (quinientos pesos moneda nacional)». El secretario. v-17-enero.

Llámase á licitación pública por el término de (15) quince días, para la provisión de maderas con destino á la reparación de los puentes 1 y 2 del puerto de la capital.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y papel sellado, el día 12 de enero de 1907, á las 2 p.m., en el despacho del ingeniero director, debiendo estar ésta en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del servicio y conservación del puerto (Belgrano y dique). v-12-enero.

Llámase á licitación por el término de (30) treinta días para la presentación de proponentes, con el objeto de adquirir los residuos de estiercol provenientes del embarcadero y lazareto de animales del dique no 1, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la «oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata» (Belgrano y dique).

Las propuestas deberan presentarse en el papel sellado correspondiente y bajo sobre cerrado por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados, el día 22 de enero de 1907 á las 3 p m., en el despacho de esta dirección. —*A. Piaggio.* v-22-enero.

Llámase nuevamente á licitación por el término de treinta (30) días para la presentación de propuestas para provisión de dos guinches á vapor, en un todo de acuerdo con las bases y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del servicio y conservación del puerto de la capital, y La Plata (Belgrano y Dique).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre y en el papel sellado correspondiente por los interesados ó sus representantes al inspector general de aduanas y resguardo, en su despacho el día 15 de enero de 1907 á las 2 p. m.—A. Piaggio. v-15-enero.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Inspección General de Justicia

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la Capital y Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones de Marcos Paz, durante el año de 1907, de carne, papas, pescado, leche, harina, verdura, comestibles en general, artículos de almacén, combustibles, medicamentos y útiles, vestuarios, calzados, forrajes y otros.—Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo. Las propuestas se abrirán el día 4 de febrero á las 3 p. m. en la Inspección General de Justicia, en presencia del escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires, enero 3 de 1907.—*Pedro M. Ledesma,* secretario. v-4-febrero.

MINISTERIO DE GUERRA

REQUISITORIA

Avelino D. Martínez juez de instrucción Militar de la 1a región militar y mayor del ejército nacional, en virtud de ignorarse el paradero del soldado Tomás Montenegro cuya filiación y antecedentes son los siguientes: hijo de Eustaquio Montenegro y de Andrea Pintos, nacido el 22 de diciembre de 1886; estado soltero, religión liberal, profesión carrero, domiciliado capital Federal, calle Industria 1057; color trigueño, ojos pardos grandes, nariz recta mediana, cabello negro crespo, barba, poca talla, 1,66 1/2 centímetros; señas particulares ninguna; no sabe leer ni escribir; enrolado en el distrito no 8, clase de 1886, no. de matrícula 61, por medio de la presente le cito, llamo y emplazo para que en el término de tres días contados desde la publicación de la presente, comparezca ante este juzgado militar, con residencia oficial en la calle Uruguay 753, á fin de que preste declaración en la causa que le instruyo de O. S. bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndose el juicio que como á tal haya lugar. A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias pertinentes hasta aprehender al referido acusado, y en caso de conseguirlo sea detenido y puesto á mi disposición. —Capital Federal, diciembre 19 de 1906. *Avelino D. Martínez,* mayor.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á presentación de propuestas, hasta las 2 p. m. del día 22 del corriente, para la provisión de pan á los buques y reparticiones de la armada en puertos de La Plata, Zárate, Tigre, Martín García y Escuela Naval, y de galleta en los almacenes de esta intendencia, durante el primer semestre del corriente año, y para la provisión de carne fresca durante el mismo período en el puerto de la capital, puerto de La Plata, puerto Militar y puerto de Bahía Blanca, Tigre y Escuela Naval. Por el pliego de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la secretaría de la Intendencia General de la Armada, (Brasil y Paseo Colón) todos los días hábiles en horas de oficina.—Buenos Aires, enero 7 de 1907.—El secretario. v 22 enero.

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTO

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á dos embarcaciones sin nombre en jurisdicción de la subprefectura de Corrientes.

Dichas embarcaciones son las siguientes: una chata pintada de rojo y verde, eslora mts. 6.25, manga 135, puntal 05548 maderos birapitá, forro de cedro en muy mal estado.

Una canoa, eslora mts. 6.70, manga 1,50 punta 071,15 maderos algarrobo, pino laurel y timbo pintado de azul en mal estado.

Se previene que si vencido el término no fueran reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—p. a. A Burzaco,—Oficial 2o. v-17-enero.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación privada hasta el día 14 á las 4 p. m. para la provisión de varios artículos (acero, madera, goma, carburo, útiles etc). Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, sección máquinas y materiales. Casa de Gobierno 3er piso. v-14-Enero.

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 9 de febrero próximo á las 3 p m. para las obras de reparación en la casa del director dela escuela de Santa Catalina.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2o piso, Buenos Aires, enero 10 de 1907. v-9-febrero.

Llámase á licitación pública hasta el día 17 de enero proximo á las 3 p. m. para las obras de reparación en el edificio ocupado por la escuela Sarmiento de San Juan.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2o piso.—Buenos Aires, diciembre 19 de 1906,

v- 17 de enero.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para construir las obras de ampliación de las de provisión de agua potable á la ciudad de Catamarca, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia no 1255, los días hábiles, de 12 a. m. á 4 p. m. y en el juzgado de sección de Catamarca.—Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 8 de marzo de 1907, ó en el juzgado de sección, en Catamarca, hasta el 2 de marzo de 1907.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se le entregará ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra ofreciendo hacerlas con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en títulos de deuda interna de 5% de interés y 1% de amortización anuales por su valor nominal. No se tomarán en consideración las propuestas que no se presenten en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Catamarca, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 8 de marzo de 1907, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 22 de 1906. —*Federico C. Stavelius*, secretario.

v-8-marzo.

Se llama á licitación para construir las obras sanitarias en el edificio calle Europa 2827, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que pueden consultarse en la Inspección General de cloacas domiciliarias, calle Rivadavia 1255, de 11. a. m. á 5. p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 11 de enero de 1907 á las 2. p m en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario.

v-11-enero

Se llama á licitación para construir las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de San Juan, hasta el 1o de abril de 1908, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe (Buenos Aires, calle de Rivadavia 1255) los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. y en el juzgado nacional de sección en San Juan. Las propuestas se presentarán en el juzgado nacional de sección en San Juan hasta el 4 de febrero de 1907, ó en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255, Buenos Aires) antes de las 2 p.m del día 9 de febrero de 1907, en los formularios impresos que se entregará á los interesados, acompañadas de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes. La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta ciudad el día 9 de febrero de 1907, á las 2 p. m, en el salón de sesiones de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-9-febrero.

Llámase á licitación pública hasta el 19 de enero de 1907 á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el río Tercero en Márcos Juarez (Córdoba). Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v 19 enero

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. C No 4912—1906.—Buenos Aires, noviembre 3 de 1906.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura:—James Esmond Croll, comerciante, casado, domiciliado en la calle Venezuela 592, mayor de edad, deseando explorar y verificar la existencia é importancia de aluviones auríferos y substancias de segunda categoría en el Llano Malal Caballo, situado entre la cordillera del Viento y el cerro de las Yeguas en el territorio del Neuquen sección XXXIII; solicito se me conceda el derecho de reconocimiento de una superficie de dos mil hectáreas, siempre que el terreno que solicito esté vacante, y cuya ubicación precisa es la siguiente: Dos líneas de norte á sud, que miden cinco mil metros cada una, debiendo el centro de la línea este, pasar á cuatro mil trescientos metros al oeste del puesto Escobar. Dos líneas cabeceras de este á oeste, que midan cuatro mil metros cada una. Para mejor precisar la ubicación adjunto un plano del lugar pedido.—Cuento con un capital de dos mil quinientos pesos moneda legal para los gastos de exploración y al efecto adjunto el recibo del depósito de 2 % que he efectuado.—El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado. Por tanto solicito se ordene el registro con la publicación del caso. Es justicia. J. E Croll.—Presentada esta solicitud hoy tres de noviembre de mil novecientos seis á las cuatro y cuarenta y cinco p. m quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido—Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.—Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 8 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.—Señor jefe: No hay datos en esta oficina referentes á la posición del puesto Escobar; y si se toma el arroyo Iruequito que figura en el croquis adjuntado, como límite oeste del terreno que se solicita, éste se superpondrá al solicitado en el exp. M—4919-906 por don Alejandro Mackinnon.—Conviene pues, que el interesado precise mejor la ubicación pedida.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906. —Notifíquese al interesado á abjeto del informe anterior.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.—En la fecha se citó al interesado.—E. Maglione.—J. E. Croll.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.—Evacuando la notificación que antecede, manifiesto que doy como límite del cateo al norte el Arroyo Guanaco, al oeste el reconocimiento solicitado en el expediente M—4919—906 y al sud el reconocimiento solicitado en el exp. D—3092—905, dándole el ancho que le corresponde.—J. E. Croll.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.—Vuelva al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.—A lo solicitado en este expediente se le ha dado la siguiente ubicación: Al norte el Arroyo Huaraco, al sud el pedido de reconocimiento del exp. D 3092 905, al oeste la línea N. S que es límite este del reconocimiento solicitado según el exp. M—4919-906, al este una línea N. S. trazada á tres mil metros al este de la anterior.—J. S. Carabelli.—

Buenos Aires, diciembre 18 de 1906.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quienes corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte.

No 374 v 22 enero.

Exp. M-4918-1906.—Buenos Aires, noviembre 3 de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Alejandro Makinnon, comerciante, casado, domiciliado en la calle Venezuela 592, deseando explorar y verificar la existencia é importancia de aluviones auríferos y substancias de segunda categoría en el llano Malal Caballo situado entre la Cordillera del Viento y el cerro de las Yeguas en el territorio del Neuquen sección XXXIII; solicito se me conceda el derecho de reconocimiento en una superficie de dos mil hectáreas, siempre que el terreno que solicito éste vacante, y cuya ubicación precisa es la siguiente:—Dos líneas de norte á sud, que midan cinco mil metros cada una, debiendo el centro de la línea este, pasar á trescientos metros al oeste del puesto Escobar.—Dos líneas cabeceras de este á oeste, que midan cuatro mil metros cada una.—Para mejor precisar la ubicación adjunto un plano del lugar pedido. Cuento con un capital de dos mil quinientos pesos moneda nacional para los gastos de exploración, y al efecto adjunto el recibo del depósito de 2 % que he efectuado.—El terreno es fiscal.—Por tanto solicito se ordene el registro con la publicación del caso.—Es justicia. —Alejandro Makinnon.—Presentada esta solicitud hoy, tres de noviembre de mil novecientos seis á las cuatro y cuarenta y cinco p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1906. —Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 8 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. —Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.—Señor jefe:—No se tienen datos respecto de la posición del puesto Escobar por lo cual es imposible ubicar este pedido. J. V. Passalaccua.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—Juan B. Ambrosetti—En esta misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione. Por Alejandro Makinnon. —J. E. Croll. Buenos Aires, 17 de diciembre de 1906.—Evacuada la notificación que antecede manifiesto que doy como límite del ca-

teo al norte el arroyo Huaraco, al oeste el reconocimiento solicitado en el exp. C-4912 1906 y al sud el reconocimiento solicitado en el exp. D 3092-905, dándole el ancho que le corresponde. Por Alejandro Makinnon.—J. E. Croll.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.—Vuelva al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.—Lo pedido según este expediente ha sido ubicado con los siguientes límites:—Al norte el arroyo Huaraco; al sud el límite norte del pedido de reconocimiento del exp. D 3092 905; al oeste el límite este de lo solicitado en el expediente C-4912-906; al este una línea N. S., trazada á tres mil metros al este de la línea anterior. —J. S. Carabelli.—Buenos Aires, diciembre 18 de 1906.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 375-v-22-enero.

Exp-K-5842-1906—Excmo. señor Jorge Kroll y José D. Faro, el primero soltero y el segundo casado, ambos comerciantes con domicilio legal en esta capital en la calle B. Mitre 544. deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas y minerales de primera categoría en el territorio del Neuquen sección 33 departamento 2º, solicitan de V. E. se les conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación precisa es la siguiente, conforme al croquis que acompañamos: á partir de la desembocadura del arroyo Carizos en el Neuquen punto marcado con A se traza una línea recta de 7.100 metros en dirección N 90º E hasta el punto B. línea que viene á formar su límite norte; su límite oeste lo forma el río Neuquen, su límite sud el lmite norte del cateo letra R. 2459-905 en una extensión de 3619 metros hasta el punto marcado F. y desde este punto el límite oeste y norte del cateo letra F 5405-906, su límite este la Cordillera del Viento, formando una superficie total de 1.600 hectáreas. El terreno es de propiedad fiscal, no está labrado, cercado ni cultivado. Por tanto: solicitamos de V. E. se sirva concedernos el cateo referido y ordenar su registro, previo las publicaciones del caso. Es justicia. José D. Faro, Jorge Kroll. Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos seis, á la once ante meridiano quedando notificados los interesados del decreto del quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido Buenos Aires, diciembre 22 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra Buenos Aires, diciembre 25 de 1906. Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte. Buenos Aires, diciembre 27 de 1906. Señor Gefe; La zona que se solicita en este expediente es la misma que había sido concedida según el exp. R 1768-1905 ya caducado: Por consiguiente queda ubicada con los siguientes límites: Al norte y á partir de la desembocadura del arroyo Carizos en el Neuquen una línea de 7.100 metros en dirección norte noventa grados este; al sud el límite norte de la concedida según el expediente R 5405-1906, al este el límite oeste de éste último cateo y la Cordillera del Viento; al oeste el río Neuquen. J. J. Carabelli. Buenos Aires, diciembre 28 de 1906. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte. Nº-377-v-22-enero

---

TERRITORIO DE LOS ANDES

Buenos Aires, diciembre 3 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Antonio del Pino, Piedras 75, en nombre y representación de los señores Tadeo Romero y Abraham Romero, vecinos de la provincia de La Rioja, ante V. E., respetuosamente digo:—Que estoy autorizado por los expresados señores, para solicitar permiso exclusivo de exploración y cateo de una extensión de dos mil hectáreas para substancias de primera y segunda categoría en terreno situado en el extremo norte de la sierra denominada de las «Biscacheras», Puna de Atacama, territorio de los Andes, y distante treinta leguas, más ó menos al norte de la pequeña población de Antofagasta.—En la sierra de la referencia no se conoce ni hay noticia de que haya habido trabajo minero alguno.—El terreno expresado, no está cultivado, labrado ni cercado.—Es justicia.—Antonio del Pino.—Presentada esta solicitud hoy tres de diciembre de 1906, á las cuatro y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo próximo pasado. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, diciembre 5 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1906.—Notifíquese al interesado para que manifieste quién es el propietario del suelo é indique su domicilio, y para que precise el sitio que solicitan é indiquen cuáles son las substancias de segunda categoría á que se refieren y además para que justifiquen su personería.—E. Hermitte.—En la misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione.—Refiriéndome á la resolución que precede debo decir ó declarar: que el propietario del suelo es el gobierno de la nación.—Que el sitio está expresado en la solicitud, no habiendo otros datos.—Que las substancias que se quiere explorar son las de 1ª categoría.—Que en cuanto á mi personería la justifico con la carta adjunta; pues los interesados, en el paraje en donde residen no tienen escribano para extender poder en otra forma.—Antonio del Pino.—Buenos Aires, diciembre 18 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.—Señor jefe:—Esta sección ha tomado nota del presente pedido pero no ha podido ubicarlo en los planos que posee por no estar indicada en ellas ninguna sierra de Biscacheras.—J. J. Casabelli.—Diciembre 20 de 1906.—Sin perjuicio de terceros, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme el art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte. Nº 294-v-14-enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 19.608

PITO



MARCA REGISTRADA.

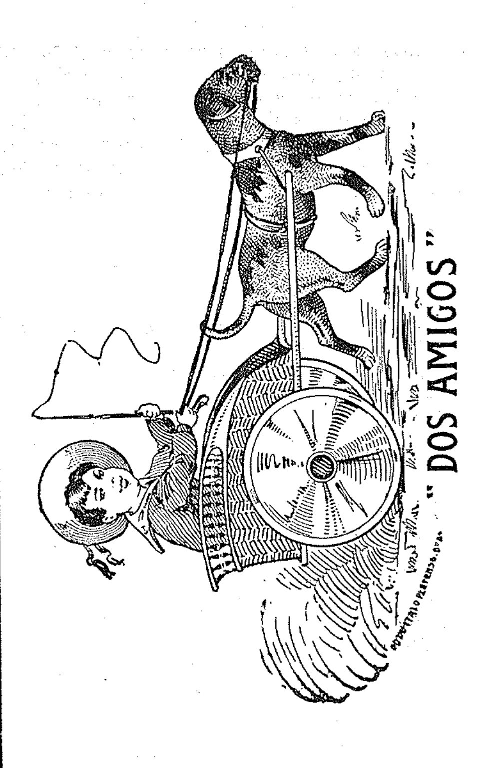
Enero 9 de 1907.—Jorge Hnos. y Solache.—Artículos de la clase 53. v 16 enero.

Acta nº 19.601

«NAPIER»

Enero 9 de 1907.—Ricardo Weygand.—Artículos de las clases 16 á 20, 23, 24, 25 y máquinas para lechería, clase 22. v 16 enero.

Acta nº 18.318



Julio 30 de 1906.—Benelbas Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 (modificada). v-11-enero.

Acta nº 19 599



Enero 9 de 1907.—Paul Prot que comercia bajo el rubro de Paul Prot y Cie. ó Parfumerie Lubin.—Artículos de la clase 58. v 16 enero.

Acta no 19.590

Hesslimpialax.
TRADE MARK

Enero 7 de 1907.—Enrique R Balaguer.—Artículos de las clases 1 á 79. v-14-enero.

Acta no 19.591



Enero 7 de 1907.—Enrique R. Balaguer.—Artículos de las clases 1 á 79 v-14-enero.

Acta no 19.571

Wheeler & Wilson M'F'G Co.

Enero 4 de 1907.—Wheeler & Wilson Manufacturing Co.—Máquinas de coser partes de las mismas y sus accesorios, clase 16 y agujas para máquinas, clase 52. v-11-enero.

Acta no 19.570



Enero 4 de 1907.—Paul Allard y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11-enero.

Acta no 19.589

«BOROTALCO»

Enero 7 de 1907.—Moine y Soulignac.—Artículos de las clases 1 á 79. v-14-enero.

Acta no 19.587

«GUAYCURÚ»

Enero 7 de 1907.—Enrique Delucchi.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70. v-14-enero.

Acta no 19 572

«ALPHA»

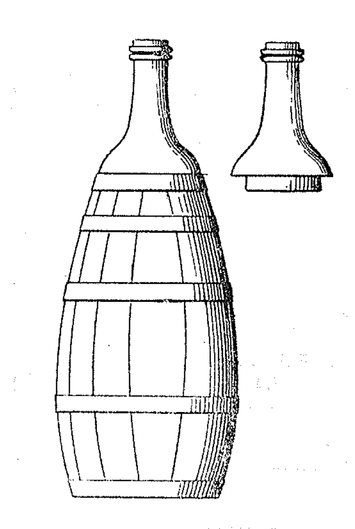
Enero 4 de 1907.—Adler Fahrradwerke vorm Heinrich Kleyer.—Máquinas de escribir, partes y accesorios para las mismas, clase 22. v-11-enero.

Acta no 19.577

Bravo Barros & Cía.

Enero 5 de 1907.—Bravo Barros &. Cía—Artículos de las clases 1 á 79. v 12 enero.

Acta no 19.584



Enero 5 de 1907.—Irurzun & Castro.—Artículos de las clases 67, 68 y 69 (envase). v 12 enero.

Acta no 19.603

«IODURINA»

Enero 9 de 1907.—Ramón Santamarina.—Un producto farmacéutico, clase 79. v 16 enero.

Acta no 18.152



EL COSECHERO

Julio 5 de 1906.—Pedro Crespo.—Artículos de las clases 44 á 54. (Modificada). v 12 enero.

Acta no 19.575

"SYNCHRONOME"

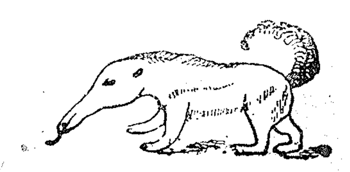
Enero 5 de 1907.—Willam C. Black.—Artículos de la clase 21. v 12 enero.

Acta no 19.600

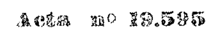
«ARABE»

Enero 9 de 1907.—Benjamín N. Frigerio.—Artículos de las clases 1 á 79. v 16 enero.

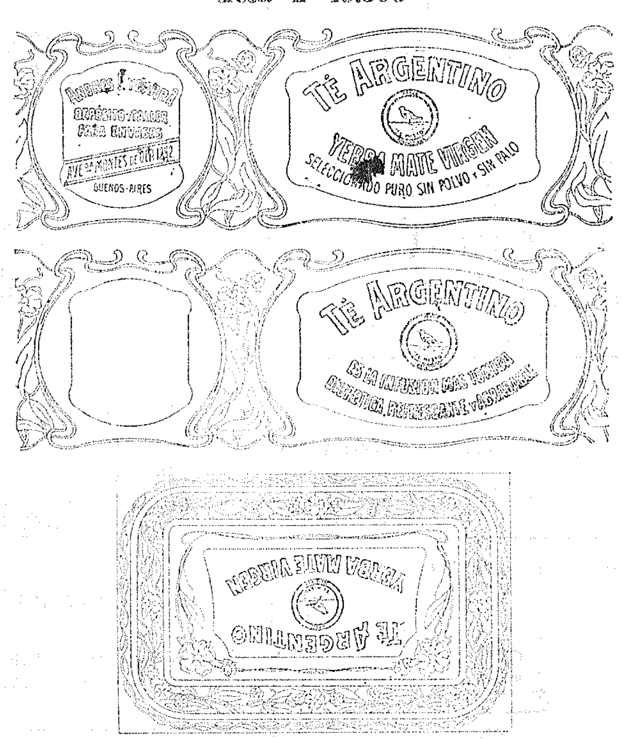
Acta no 19.609



Enero 9 de 1907.—Gebruder Dorken. G. m. b. G.—Artículos de las clases 1 á 79. v 16 enero.



Acta nº 19.595



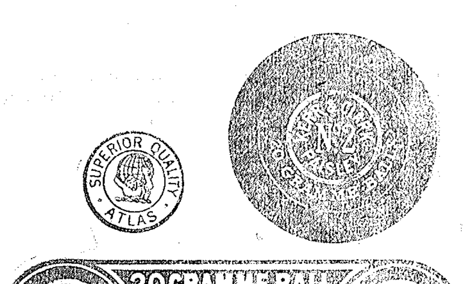
Enero 8 de 1907.—Andrés F. Ibarra.—Un producto á base de yerba mate, clase 67.
v 15 enero.

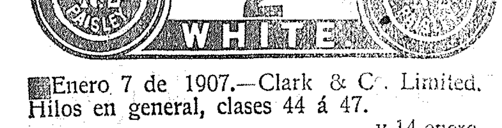
Acta nº 18.645



Septiembre 13 de 1906.—Moss y Cía.—Artículos de las clases 1, 59, 61 á 70. (Substituída).
v 15 enero.

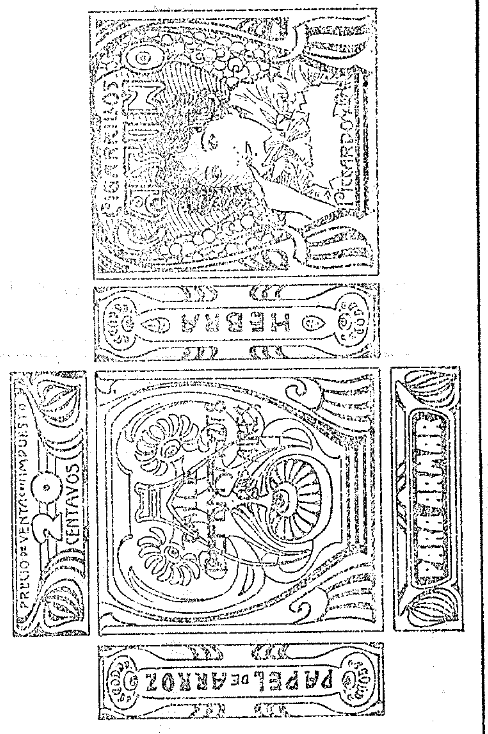
Acta nº 19.588





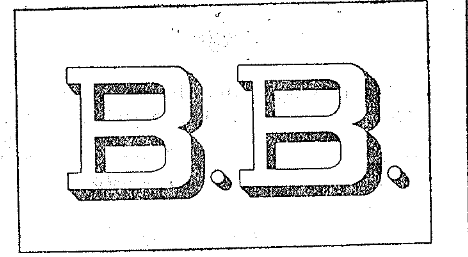
Enero 7 de 1907.—Clark & C°. Limited. Hilos en general, clases 44 á 47.
v-14-enero.

Acta nº 19.579



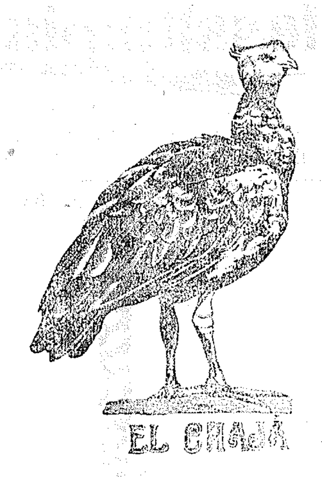
Enero 5 de 1907. Piccardo y Cía.—Artículos de la clase 59.
v 12 enero.

Acta nº 19.568



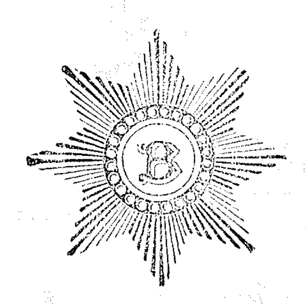
Enero 4 de 1907.—Mosquera y Gorordo.—Artículos de las clases 72 y 77
v-11-enero.

Acta nº 19.569



Enero 4 de 1907.—Venzano y Cía.—Artículos de las clases 28 y 42.
v-11-enero.

Acta nº 19.567



Enero 4 de 1907.—Sociedad «Lindener Zündhütchen-und—Thonwaaren Fabrik»—Artículos de las clases 8 y 28.
v-11-enero

Acta nº 19.593

«AMÉRICA»

Enero 8 de 1907.—Angel Estrada y Cía.—Artículos de las clases 6, 7, 29, 32, 33, 36, 40, 41, 42, 43 y 72 á 77.
v 15 enero.

Acta nº 19 594

«PHRYNIS»

Enero 8 de 1907.—Ch. &. J. Ullmann.—Artículos de las clases 5, 8, 10, 27, 32 y 76
v 15 enero.

Acta nº 19.596

«REGAL»

Enero 8 de 1907.—Regal Shoe Company Inc.—Calzados en general, clase 53.
v 15 enero.

Acta nº 19.597

«ENCOMIENDA»

Enero 8 de 1907.—Indalecio Medina.—Tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59.
v 15 enero.

Acta nº 19.602

GLORIA»

Enero 9 de 1907.—F. H. Lenders y Cía.—Desnatadora, clase 22.
v 16 enero.

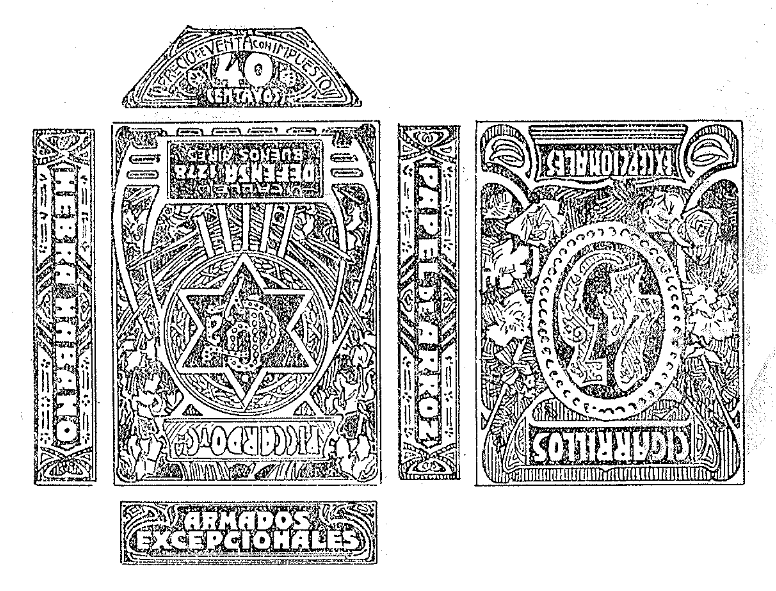
Acta nº 19 582



Enero 5 de 1907.—Piccardo y Cía.—Artículos de la clase 59.

v 12 enero.

Acta nº 19.583



Enero 5 de 1907.—Piccardo y Cía.—Artículos de la clase 59

v 12 enero.

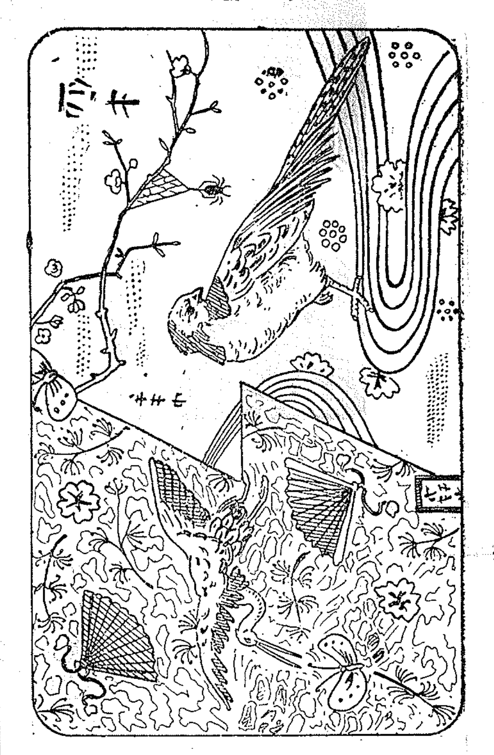
Acta nº 19 585



Enero 5 de 1907.—Pablo Guillermo Luis de Bary.—Artículos de las clases 66 á 70.

v 12 penero.

Acta nº 19.574







Enero 5 de 1907—Enrique San Román Muiños.—Artículos de las clases 1 á 79.

v 12 enero

Acta nº 19.586



Enero 5 de 1907.—Pablo Guillermo Luis de Bary.—Artículos de las clases 66 á 70
v 12 enero.

Acta nº 19.573



Enero 5 de 1907.—Virgilio Rodríguez.—Artículos de las clase 1 á 79.
v 12 enero.

19 576



Enero 5 de 1907.—The Pontnewynydd Sheet &. Galvanizing Co. Ltd.—Artículos de la clase 8
v 12 enero

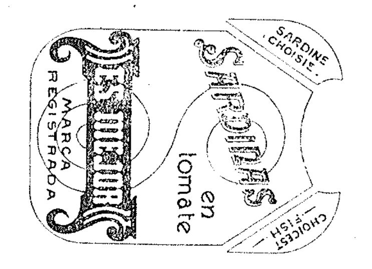
Acta nº 19.581



Enero 5 de 1907.—Piccardo y Cía.—Artículos de la clase 59.
v 12 enero.

Acta nº 19.578





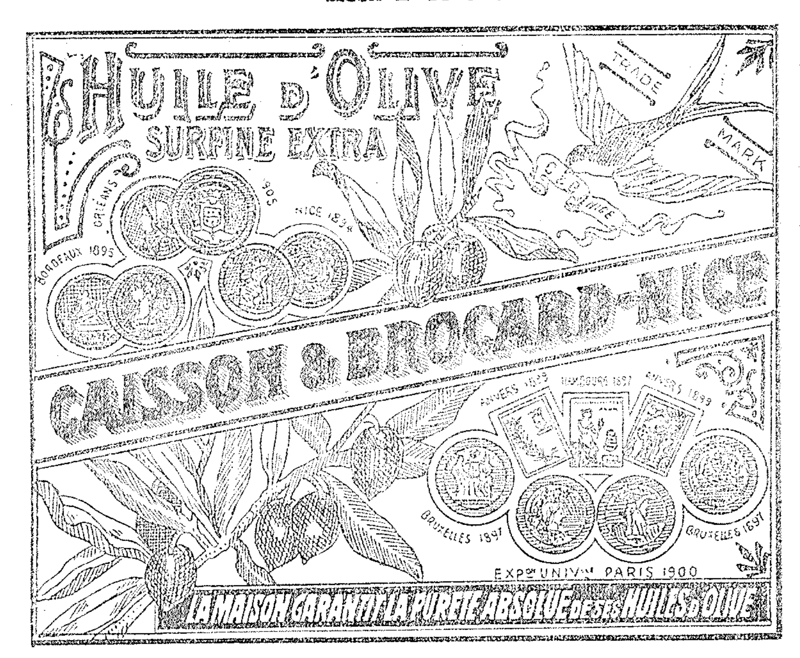
Enero 5 de 1907. Sociedad en comandita, Ferrer y Stucchi, que gira bajo la firma Ferrer Stucchi y Cía.—Artículos de la clase 61.
v 12 enero.

Acta nº 19.580



Enero 5 de 1907.—Piccardo y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71.
v 12 enero.

Acta nº 19.605



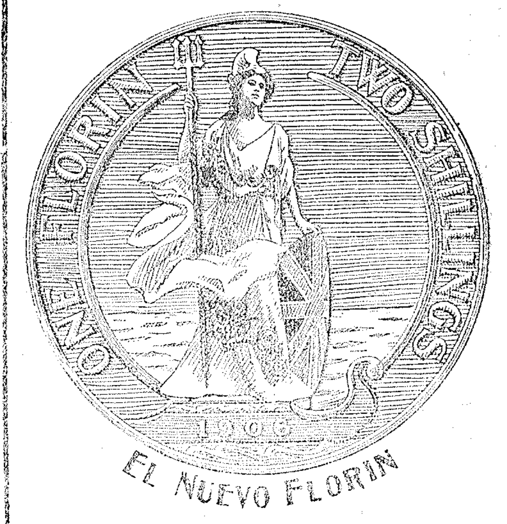
Enero 9 de 1907.—Caisson y Brocard.—Aceites, clase 64. v 16 enero.

Acta nº 19.606



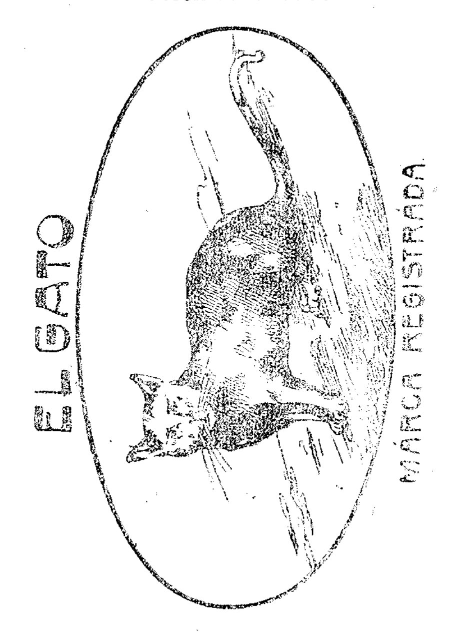
Enero 9 de 1907.—Caisson y Brocard.- Aceites, clase 64. v 16 enero.

Acta nº 19.604



Enero 9 de 1907.—Goode Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79. v 16 enero.

Acta nº 19.607



Enero 9 de 1907.- Jorge Hnos. y Solache.—Artículos de la clase 53. v 16 enero.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.
José Ignacio Maraspín.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.